

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración
- 43** De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3o. de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno renovable
- 65** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad
- 111** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños Adolescentes, en materia de lactancia materna

Anexo VI

Miércoles 29 de abril



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN SUSCRITAS POR EL DIPUTADO DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, LA DIPUTADA MARCELA GUERRA CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA DIPUTADA TEY MOLLINEDO CANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA DE LA LXVI LEGISLATURA.

Honorable Pleno de la Cámara de Diputados:

A la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y elaboración los dictámenes correspondientes de los expedientes con números **3440, 3461 y 4148** que contienen las siguientes iniciativas:

1. La Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), presentada por el **Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso** y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
2. La Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el alcance territorial, la vigencia y la posibilidad de renovación de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), así como fortalecer la movilidad laboral de personas migrantes dentro del territorio nacional, suscrita por la **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



3. La Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el universo de personas extranjeras elegibles para obtener la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), suscrita por la **Diputada Tey Mollinedo Cano**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas antes mencionadas, desarrolló sus trabajos de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión realizó un análisis conjunto de tres iniciativas, dado que todas versan sobre la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, lo que permite presentar un planteamiento integral y armónico; con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos **18 y 52 de la Ley de Migración**, que fueron presentadas por el Diputado **Diego Ángel Rodríguez Barroso**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada **Marcela Guerra Castillo**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y la Diputada **Tey Mollinedo Cano**, del Grupo Parlamentario de MORENA, integrantes de la LXVI Legislatura, en consecuencia, se elabora el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.



- II. En el rubro denominado “**Antecedentes**”, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión para su estudio, análisis y dictaminación.
- III. Con relación al apartado “**Contenido de las Iniciativas**”, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que las integran.
- IV. Asimismo, en cuanto a las “**Consideraciones**”, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresamos los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. Finalmente, se presenta el “**Proyecto de Decreto**”, en el que la Comisión de Asuntos Migratorios, emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas, como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción III; 45 numeral 6, incisos e), f) y g), y el numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 80 numeral 1 fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 162, 167 numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Asuntos Migratorios, es competente para emitir el presente dictamen por lo que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, se avocó al estudio, análisis, discusión y valoración de las propuestas al tenor de los siguientes:



II. ANTECEDENTES

a) En sesión celebrada el 30 de septiembre de 2025, el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley de Migración con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF).

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura.

Con fecha 1° de octubre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-2-696, radicado en el expediente legislativo número 3440, firmado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

b) En sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2025, la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración.

En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura.

Con fecha 1° de octubre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-1-688, radicado en el expediente legislativo número 3461, firmado por



la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

c) En sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2025, la Diputada Tey Mollinedo Cano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración.

En fecha 12 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a esta Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura. Con fecha 12 de noviembre de 2025, se recibió el turno en esta Comisión mediante oficio número DGPL 66-II-6-747, radicado en el expediente legislativo número 4148, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura.

d) Con fecha 3 de octubre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló, petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el segundo párrafo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, presentada por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quedando registrado mediante el número de folio 002755. De igual forma, en la misma fecha, se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/380/25.



Con fecha 3 de octubre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quedando registrado mediante el número de folio 002754. De igual forma, en la misma fecha se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/382/25.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, mediante el sistema electrónico, y a través del enlace técnico de la Comisión de Asuntos Migratorios, por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios, se formuló petición a la Dirección del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del posible impacto presupuestario de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 52 fracción IV y se adiciona un segundo párrafo de la Ley de Migración, presentada por la Diputada Tey Mollinedo Cano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, quedando registrado mediante el número de folio 002937. De igual forma, en la misma fecha se solicitó opinión técnico-jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias a través del enlace técnico y por instrucciones de la Diputada Marcela Guerra Castillo, mediante oficio CAM/LXVI/468/25.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. El **Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso**, propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de establecer un mecanismo de renovación del permiso migratorio correspondiente a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF).



El diputado comenta que el texto vigente de la fracción IV permite a personas extranjeras originarias de países colindantes con México acceder a esta condición de estancia para desempeñar actividades remuneradas en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo, por un periodo de hasta un año. Agrega que, sin embargo, no se contempla la posibilidad de renovar dicho permiso, lo que obliga a las personas migrantes a reiniciar el procedimiento completo una vez vencido el documento.

El diputado promovente plantea establecer expresamente el derecho a solicitar la renovación del permiso por un año adicional, bajo las siguientes condiciones:

- Que la persona interesada acredite la continuidad de la relación laboral.
- Que la solicitud se presente dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente.

La propuesta del diputado establece que los términos específicos del procedimiento de renovación deberán establecerse en el reglamento correspondiente.

Así mismo el diputado indica que la TVTF ha funcionado como un mecanismo útil para la integración laboral de personas migrantes, al ofrecer una certeza jurídica tanto a trabajadores como a empleadores, y al contribuir a la prevención de la informalidad, la trata de personas y la explotación laboral. Asimismo, argumenta que la ausencia de un mecanismo de renovación genera cargas administrativas innecesarias para las autoridades migratorias y coloca a las personas migrantes en una situación de incertidumbre jurídica.

Finalmente, el diputado promovente, estima que su propuesta de modificaciones se enmarca en el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y migración, como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores



Migratorios y de sus Familiares, el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

2. La **Diputada Marcela Guerra Castillo** en la iniciativa que presenta, propone reformar los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, con el objetivo de ampliar el alcance territorial, la vigencia y la posibilidad de renovación de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), así como de fortalecer la movilidad laboral de personas migrantes dentro del territorio nacional.

La diputada promovente estima que la propuesta parte del reconocimiento de que la TVTF, en su diseño actual, tiene limitaciones que afectan la estabilidad laboral de las personas migrantes, entre ellas: la vigencia limitada a un año sin posibilidad de renovación automática, la restricción geográfica a cuatro entidades federativas del sur del país, y la falta de mecanismos que permitan la continuidad laboral sin interrupciones.

La diputada agrega que, en estas condiciones, se genera una inseguridad jurídica con costos adicionales, una exposición a abusos y una desigualdad de trato frente a otros permisos migratorios.

Su propuesta plantea dos modificaciones sustantivas:

Artículo 18: Se adiciona una fracción, recorriendo en su numeración la última, que otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad de definir las entidades federativas habilitadas para el ejercicio de la TVTF a nivel nacional, mediante decreto.

Artículo 52, fracción IV: Se amplía la vigencia de la TVTF de uno a dos años.

Se establece que la tarjeta será renovable de manera libre, siempre que se mantenga la relación laboral.



Se autoriza la movilidad laboral entre entidades federativas, más allá de la franja fronteriza sur, mediante decreto de la Secretaría de Gobernación.

La propuesta se fundamenta en diversos instrumentos nacionales e internacionales que reconocen el derecho al trabajo, la igualdad de trato y la protección social de las personas migrantes, incluyendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por último, la diputada promovente, destaca que la TVTF ha mostrado un crecimiento sostenido en su expedición y que existen antecedentes de colaboración institucional entre la Organización Internacional para las Migraciones y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para su promoción. Su propuesta incorpora disposiciones transitorias que prevén la publicación de los decretos correspondientes, la aplicación de la legislación anterior a trámites en curso, y la obligación de presentar informes anuales al Congreso sobre su implementación.

- 3. La Diputada Tey Mollinedo Cano**, en su iniciativa propone reformar la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración y adicionar un segundo párrafo al mismo precepto, con el objetivo de ampliar el universo de personas extranjeras elegibles para obtener la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), más allá de quienes provienen de países con los que México comparte frontera.

Argumenta que, actualmente, la TVTF permite a personas extranjeras originarias de países colindantes con México (Guatemala y Belice) ingresar al país para realizar actividades laborales en los estados de la frontera sur (Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo), por un periodo de hasta un año. La diputada promovente considera que esta figura ha contribuido a la formalización del empleo y a la protección de derechos laborales, pero también identifica limitaciones en su



diseño actual, particularmente en cuanto a su alcance geográfico y nacionalidades elegibles.

La legisladora en su iniciativa propone que la condición de estancia como visitante trabajador fronterizo pueda ser otorgada también a personas extranjeras provenientes de países con los que México haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, no solo a nacionales de países limítrofes.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, será responsable de definir los mecanismos y lineamientos para la operación de dichos acuerdos y la inclusión de nuevos países.

En la exposición de motivos se incorpora un análisis histórico y comparado sobre la movilidad laboral transfronteriza, destacando experiencias internacionales como la visa TN entre Estados Unidos (EU) y Canadá, los programas de trabajadores temporales H-2A en EU, y el modelo de libre circulación de trabajadores en la Unión Europea. También se presentan datos recientes sobre la evolución de la migración en México, incluyendo una disminución en la emisión de tarjetas por razones humanitarias y un aumento en la expedición de TVTF.

En conclusión, la diputada promovente considera que la ampliación del acceso a la TVTF contribuiría a fortalecer la política migratoria nacional, mejorar la protección de derechos laborales y responder a las necesidades del mercado laboral mexicano, especialmente en sectores que requieren mano de obra extranjera. Asimismo, se plantea como una medida para promover la inclusión socioeconómica de personas migrantes y reforzar la cooperación internacional en materia migratoria.

Comisión de Asuntos Migratorios



A continuación, para una mayor comprensión de las modificaciones que se plantean en las iniciativas que en este acto se dictaminan se presenta el cuadro comparativo con el texto vigente y las propuestas de reforma impulsadas por cada uno de los legisladores:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. TEY MOLLINEDO CANO
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>VIII. Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>		<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.-Definir las entidades federativas habilitadas para ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y</p> <p>IX.- Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	



CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL	CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL
<p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 52...</p>	<p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>
<p>I a III. ...</p>	<p>I a III...</p>	<p>I a III. ...</p>	<p>I a III. ...</p>
<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativa que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la</p>	<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativa que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud</p>	<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad</p>	<p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la</p>



<p>oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>	<p>dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.</p>	<p>relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.</p>	<p>Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>
---	--	---	--

Con base en los antecedentes ya enunciados, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora confirma su facultad para legislar de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra estipula el Congreso posee la facultad exclusiva para legislar en materia de migración. Esto incluye establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias. Además, contempla la integración de los sectores social y privado, para fortalecer el marco legal que regula los flujos migratorios y la protección de los derechos de los migrantes. Por tanto, el Congreso está facultado para abordar y desarrollar las cuestiones planteadas en las iniciativas propuestas.

SEGUNDA. Las diputadas y los diputados que conformamos esta Comisión de Asuntos Migratorios y que, en este acto, dictaminamos las presentes iniciativas, primeramente, hacemos un reconocimiento a las diputadas y el diputado que formularon las iniciativas que se dictaminan, toda vez que la migración presenta múltiples factores sociales en perjuicio



de las personas migrantes, esto es, en palabras simples una serie de problemas y complicaciones permanentes en su calidad de migrante, ya sea durante sus traslados, sus estancias temporales y en este caso cuando buscan obtener un empleo que les mejore sus condiciones socio económicas en tanto se resuelve su calidad migratoria. Las presentes iniciativas son coincidentes con la preocupación del trabajo de las personas migrantes en las zonas fronterizas, identificando propuestas de modificaciones a la Ley de Migración, los cuales, normen, faciliten, cumplimenten y ejecuten de una mejor manera los procesos jurídicos y administrativos a realizar por el gobierno, frente a las personas migrantes. Por ello, las y los diputados de esta Comisión de Asuntos Migratorios al haber estudiado, analizado y reflexionado con detenimiento estas propuestas legislativas identificamos la necesidad de efectuar modificaciones al artículo 52 de la Ley de Migración basado en las propuestas legislativas de las y los legisladores.

Del estudio y análisis de estas iniciativas, quienes dictaminamos, identificamos que el análisis se enfoca en las implicaciones jurídicas de las reformas propuestas, especialmente en lo relativo a la vigencia, renovación, movilidad territorial y ampliación del universo de personas beneficiarias de la TVTF. Este enfoque técnico busca contribuir a la armonización normativa, la coherencia del sistema jurídico nacional en los estándares internacionales, sin sustituir las competencias de otras instituciones del Estado mexicano.

TERCERA. Razones constitucionales, convencionales y técnico-jurídicas que justifican la aprobación de la reforma integral a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, esta Comisión de Asuntos Migratorios estima que las reformas propuestas a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, derivadas de las iniciativas presentadas por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, no solo son compatibles con el orden constitucional y convencional vigente, sino que resultan **necesarias e idóneas** para corregir vacíos normativos y fortalecer la gobernanza de la migración laboral en México.



En primer lugar, desde la **perspectiva constitucional**, la reforma encuentra sustento en:

- El **artículo 1o.** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Mantener una Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF) de vigencia corta, sin regla expresa de renovación y con un diseño rígido que no refleja la realidad de los flujos laborales, genera incertidumbre jurídica, fomenta la irregularidad y aumenta la vulnerabilidad de las personas trabajadoras migrantes. Al ampliar la vigencia de la TVTF, permitir su **renovación condicionada a la continuidad de la relación laboral** (iniciativa del Diputado Rodríguez Barroso), facultar a la Secretaría de Gobernación para **definir las entidades federativas habilitadas mediante decreto** (iniciativa de la Diputada Marcela Guerra) y extender su acceso a personas de **países con los que existan acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y laboral** (iniciativa de la Diputada Tey Mollinedo), la reforma eleva el estándar de protección y opera claramente a favor del principio pro persona.
- El **artículo 11 constitucional**, que reconoce el derecho de toda persona a entrar, salir y transitar por el territorio nacional, sujeto a las modalidades que establezca la ley por razones de interés público. Hoy, la ausencia de reglas claras de renovabilidad y de un diseño territorial flexible provoca, en los hechos, interrupciones abruptas en la estancia regular y en la continuidad laboral por mera caducidad del documento. La reforma no restringe el tránsito; por el contrario, **lo ordena y racionaliza**, al fijar condiciones de estancia más claras, previsibles y renovables, reduciendo el riesgo de caer en situaciones de irregularidad.
- El **artículo 123 constitucional**, que garantiza el derecho al trabajo digno y socialmente útil, y faculta al Estado para promover la estabilidad en el empleo. La vigencia ampliada y la renovabilidad de la TVTF, vinculadas a la existencia de



una relación laboral vigente, permiten que la permanencia de la persona trabajadora migrante dependa de elementos materiales (la relación de trabajo) y no de obstáculos administrativos o vacíos legales. Con ello, se **fortalece la estabilidad en el empleo**, se desalienta la informalidad y se reduce la exposición a prácticas de explotación o abuso, en plena concordancia con el mandato del artículo 123.

- El **artículo 73, fracción XVI**, que otorga al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros y la política migratoria. Al definir en la ley los elementos esenciales de la TVTF —vigencia máxima, renovabilidad, ampliación del universo de beneficiarios y marco territorial habilitado por decreto—, esta reforma **refuerza la reserva de ley en materia migratoria** y delimita adecuadamente el ámbito de actuación reglamentaria de la autoridad administrativa, evitando delegaciones normativas excesivas y dotando de mayor certeza a las personas migrantes y a los empleadores.

En segundo término, desde la **óptica de los compromisos internacionales**, las tres iniciativas, consideradas conjuntamente, resultan coherentes con:

- La **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**, que exige garantizar igualdad de trato, protección frente a la explotación y acceso a condiciones laborales dignas. Una TVTF con mayor vigencia, renovable y accesible a personas de países vinculados por acuerdos interinstitucionales, constituye un mecanismo concreto para **materializar estos derechos** y reducir la dependencia de esquemas informales o irregulares.
- Los estándares establecidos en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, particularmente en lo relativo al **derecho al trabajo y a condiciones laborales justas y favorables**, y en los **Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo**, que obligan a los Estados a ordenar la migración laboral bajo reglas claras, evitando que la situación migratoria se convierta en un factor de discriminación o precarización.



- El **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular** y la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, en especial el Objetivo 8 (trabajo decente y crecimiento económico) y el Objetivo 10.7 (facilitar la migración y la movilidad ordenada, segura y responsable). La reforma transforma a la TVTF en una vía **más flexible, clara y segura de migración laboral regular**, alineando la legislación interna con estos compromisos.

Finalmente, desde el punto de vista **técnico-jurídico**, esta Comisión advierte que:

- La incorporación expresa de la facultad de la Secretaría de Gobernación para definir, mediante decreto, las entidades federativas en las que puede utilizarse la TVTF, introduce un mecanismo **dinámico, pero jurídicamente acotado** para adaptar la política migratoria a la demanda regional de mano de obra.
- La previsión de una **vigencia de hasta dos años**, acompañada de reglas de renovabilidad condicionadas a la continuidad de la relación laboral y a la presentación oportuna de la solicitud, **fortalece la seguridad jurídica**, reduce la carga administrativa para el Instituto Nacional de Migración y aporta certeza tanto a las personas trabajadoras migrantes como a los empleadores.
- La ampliación del universo de beneficiarios a nacionales de países con los que México celebre **acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad laboral** permite insertar la TVTF en una lógica de **cooperación internacional ordenada**, en lugar de limitarla exclusivamente a la vecindad geográfica.

Por todo lo expuesto, esta Comisión concluye que la reforma integral a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, construida a partir de las iniciativas presentadas por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, **es constitucionalmente sólida, convencionalmente compatible y técnicamente adecuada**, y constituye el medio idóneo para fortalecer la migración laboral



regular, proteger los derechos de las personas trabajadoras migrantes y mejorar la gobernanza migratoria del Estado mexicano.

En consecuencia, se justifica plenamente emitir dictamen en sentido **positivo con modificaciones**.

CUARTA. Quienes integramos esta Comisión de Asuntos Migratorios y realizamos este ejercicio de dictaminación, atendiendo a nuestro compromiso social como representantes, nos avocamos a revisar diversos análisis, opiniones y argumentos jurídicos emitidos por las instancias técnicas especializadas de esta Cámara de Diputados —el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública—, así como la opinión técnica de la Organización Internacional para las Migraciones. Del análisis integral de estos insumos se desprende, de manera convergente, que las reformas propuestas a los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración en materia de Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo son **constitucionalmente viables, convencionalmente compatibles, socialmente necesarias y presupuestalmente sostenibles**.

El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias** destaca que la habilitación expresa de la renovación del permiso para visitantes trabajadores fronterizos, así como el fortalecimiento de la TVTF, se inserta en una política pública de carácter garantista, al propiciar la continuidad de vínculos laborales formales, reducir la precariedad y acercar a las personas trabajadoras migrantes a condiciones de trabajo digno. Subraya que la propuesta encuentra sustento sólido en los artículos 1o., 11 y 123 constitucionales, al promover la progresividad de derechos, ordenar administrativamente el ejercicio del derecho de tránsito y proteger la estabilidad en el empleo, siempre que la ley conserve los elementos esenciales del procedimiento de renovación y acote la delegación reglamentaria. Con los ajustes que se incorporan en el presente dictamen se atienden las áreas de oportunidad identificadas, por lo que el balance técnico-jurídico del CEDIP es favorable.



Por su parte, el **Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública** evidencia, a partir de datos de la última década, que la TVTF constituye un instrumento relevante de regularización laboral en la frontera sur, pero que su impacto se ve limitado por la corta vigencia, la ausencia de una regla clara de renovabilidad y la restricción territorial a pocas entidades. Sus estudios muestran que estas limitaciones generan inestabilidad laboral, incentivan la informalidad y aumentan la vulnerabilidad de las personas migrantes, mientras que la renovación anticipada, la ampliación de la vigencia y una utilización territorial más flexible se traducen en mayor estabilidad, inclusión social, acceso efectivo a derechos laborales, disminución de la explotación y menor riesgo de irregularidad. El CESOP concluye que las reformas propuestas representan un avance significativo en la política migratoria de la frontera sur y, con las precisiones de este dictamen, contribuyen a una migración laboral más segura, ordenada y regular.

En materia presupuestaria, el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas** señala que la reforma orientada a permitir la renovación de la TVTF y a ajustar su diseño normativo no implica la creación de nuevas unidades administrativas ni de programas adicionales, ni genera por sí misma un destino específico de gasto público. Con base en las cifras del propio Instituto Nacional de Migración sobre el número de TVTF tramitadas, el CEFP concluye que la eventual aprobación de la reforma **no generaría un impacto presupuestario adicional relevante**, en la medida en que el trámite de renovación se pueda realizar con la capacidad administrativa existente y mediante adecuaciones operativas dentro del marco de los recursos programados.

Adicionalmente, la **Organización Internacional para las Migraciones**, en su opinión técnica, considera que las tres iniciativas analizadas —relativas a la renovación del permiso, la ampliación de la vigencia y movilidad territorial, y la extensión del beneficio a nacionales de países con acuerdos interinstitucionales— son compatibles con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los convenios de la OIT y el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.



La OIM destaca que, en conjunto, las reformas fortalecen la progresividad de derechos, facilitan el acceso al empleo formal, mejoran la seguridad jurídica y la gobernanza migratoria, y contribuyen a reducir la informalidad y la explotación laboral en contextos transfronterizos.

En síntesis, las instancias técnicas consultadas coinciden en que el rediseño de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, tal como se plantea en el presente dictamen —ampliando su vigencia, habilitando su renovabilidad bajo reglas claras, permitiendo una mejor utilización territorial y extendiendo su alcance a personas de países con acuerdos interinstitucionales— constituye una medida normativamente sólida, socialmente pertinente y operativamente viable.

A partir de estos elementos, esta Comisión hace suyos los argumentos favorables de las opiniones técnicas y los integra como parte del sustento del presente dictamen, al estimar que la reforma propuesta representa una respuesta legislativa adecuada y necesaria para garantizar una migración laboral más ordenada, segura y respetuosa de los derechos de las personas trabajadoras migrantes.

QUINTA. Razones jurídico-técnicas que justifican la aprobación de la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración. Esta Comisión de Asuntos Migratorios considera que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración —mediante la cual se faculta expresamente a la Secretaría de Gobernación para definir, mediante decreto, **los ámbitos territoriales donde se habilite el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF)**— no sólo es jurídicamente válida, sino también necesaria, oportuna y estratégicamente adecuada para fortalecer la gestión de la migración laboral en México y dotar de mayor coherencia al diseño normativo de esta figura.

En primer lugar, la reforma **materializa el principio de legalidad y seguridad jurídica** establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Hoy, la delimitación territorial de la TVTF descansa, en gran medida, en prácticas administrativas y en disposiciones reglamentarias o lineamientos que no cuentan con una habilitación expresa en la ley. Ello provoca un escenario de incertidumbre jurídica:

- Para la **autoridad migratoria**, que opera con un margen de discrecionalidad mayor al deseable.
- Para las **personas trabajadoras migrantes**, que desconocen con claridad el alcance territorial de sus derechos.
- Para las **personas empleadoras**, que requieren certeza sobre la legalidad de las contrataciones y la movilidad de su personal.

Elevar esta facultad a rango legal y vincularla explícitamente con la emisión de un **decreto** significa que la habilitación territorial de la TVTF dejará de ser una práctica administrativa frágil y se convertirá en una determinación normativa **clara, pública, motivada y controlable**, susceptible de revisión jurisdiccional si vulnera derechos o excede el marco constitucional. Esto fortalece el estándar de “fundar y motivar” los actos de autoridad, exigido por el artículo 16 constitucional.

En segundo término, la reforma **respeto y refuerza la reserva de ley** establecida en el artículo 73, fracción XVI, que otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros y la política migratoria. La determinación del espacio territorial en el que una persona extranjera, titular de la TVTF, puede desplegar su actividad laboral no es un aspecto accesorio: forma parte del **núcleo esencial de la condición de estancia**. Definir en la ley que:

- existirá una **Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo**,
- que su ejercicio se sujetará a ciertos **ámbitos territoriales de operación**,
- y que estos ámbitos deberán ser fijados **mediante decreto de la Secretaría**, garantiza que el legislador conserve el control sobre los elementos esenciales de la figura (vigencia, alcance territorial, derechos y obligaciones), mientras que el reglamento se limita



a desarrollar los aspectos procedimentales. Esto evita delegaciones excesivas de facultades normativas a la administración y armoniza la Ley de Migración con las exigencias del principio de reserva de ley en materia migratoria.

Un elemento central de la reforma es la sustitución de la referencia rígida a “entidades federativas” por la expresión “**ámbitos territoriales de operación**”. Esta decisión no es meramente terminológica; responde a razones jurídico-técnicas y de política pública:

1. **Permite un diseño territorial más fino y funcional.**
La realidad de la migración laboral no siempre coincide con las fronteras estatales. Existen **corredores logísticos, cuencas productivas, zonas agroindustriales, polos turísticos y franjas fronterizas** que abarcan municipios de distintas entidades o áreas específicas dentro de una misma entidad. El concepto de “ámbitos territoriales de operación” habilita a la Secretaría para delimitar zonas concretas donde la TVTF puede ejercerse, de forma coherente con la realidad económica y laboral, sin quedar atada a la lógica estrictamente político-administrativa de los estados.
2. **Evita rigidez normativa y permite ajustarse a contextos cambiantes.**
La demanda de mano de obra migrante puede **aumentar o disminuir por región, temporada o sector productivo** (por ejemplo, cosechas, construcción, turismo, manufactura). Un esquema anclado solo a “entidades federativas” dificulta la adaptación a estas variaciones. En cambio, la posibilidad de delimitar ámbitos territoriales mediante decreto permite responder con mayor rapidez y precisión, manteniendo la decisión dentro de un marco legal previamente definido por el Congreso.
3. **Mantiene límites claros a la facultad discrecional de la autoridad.**
La Secretaría no puede definir cualquier cosa, en cualquier momento y de cualquier manera. La ley establece que deberá hacerlo:

- **mediante decreto,**



- para delimitar **ámbitos territoriales de operación** específicamente relacionados con la TVTF,
- y dentro del marco de derechos y obligaciones que la propia ley prevé.

De esta forma, se equilibra la **flexibilidad operativa** con el **control jurídico**, evitando tanto la rigidez extrema como la discrecionalidad desbordada.

Las opiniones de los Centros de Estudio de esta Cámara respaldan esta lectura. El **Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP)** subraya que la reforma **fortalece la arquitectura normativa de la TVTF**, al otorgar un fundamento legal claro a la habilitación territorial y reducir el margen de decisiones discrecionales sustentadas solo en normas de menor jerarquía. El **Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)** identifica que el diseño territorial actual —limitado de facto a pocas entidades de la frontera sur— **restringe la eficacia del instrumento** y no responde a las necesidades reales del mercado laboral ni a los patrones de movilidad. Para el **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)**, la reforma **no genera impacto presupuestario adicional relevante**, toda vez que no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni programas, sino la clarificación y ordenamiento de atribuciones ya ejercidas por la autoridad administrativa.

Desde la óptica constitucional, la reforma también se vincula con los artículos **10. y 123**. Una definición territorial **clara, flexible y actualizable** permite:

- proteger mejor los **derechos laborales** de las personas migrantes, al evitar vacíos que lleven a la informalidad o la explotación;
- reducir traslados innecesarios o terminaciones abruptas de las relaciones de trabajo por simples cambios administrativos;
- asegurar que la migración laboral se dé en condiciones de **trabajo digno y socialmente útil**, como lo exige el artículo 123 constitucional, y en apego al



principio pro persona previsto en el artículo 1o., maximizando la protección de derechos frente a interpretaciones restrictivas.

Finalmente, la reforma es congruente con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de **gobernanza migratoria y movilidad laboral regulada**, en particular con el **Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular**, que alienta a los Estados a desarrollar **instrumentos flexibles, transparentes y bien regulados** para atender las necesidades laborales regionales; y con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo en materia de trabajadores migrantes. La posibilidad de que la Secretaría adapte, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación de la TVTF, garantiza que México cuente con un instrumento moderno y eficaz, alineado a dichos estándares, **sin menoscabar la soberanía legislativa ni las facultades del Congreso**.

Por todas estas razones, esta Comisión concluye que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración **debe aprobarse**, ya que:

- fortalece la seguridad jurídica y el principio de legalidad;
- mejora la rectoría del Estado en materia migratoria;
- dota de coherencia normativa y funcional a la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo;
- permite una gestión territorial **flexible, ordenada y controlada democráticamente**;
- y
- consolida una política de migración laboral más eficaz, humana y compatible con la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

En suma, esta Comisión considera que la reforma al artículo 18 de la Ley de Migración no es un ajuste menor, sino una pieza clave para ordenar jurídicamente la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo: cierra vacíos legales, reduce la discrecionalidad administrativa, alinea la actuación de la autoridad con el principio de legalidad, permite responder con flexibilidad a las necesidades reales del mercado laboral y coloca en el nivel de ley los



elementos centrales de la habilitación territorial. Por ello, estimamos que su aprobación representa un avance indispensable para contar con una política de migración laboral mejor regulada, más segura y respetuosa de los derechos de las personas trabajadoras migrantes.

SEXTA. Las y los diputados de esta Comisión de Asuntos Migratorios, una vez que estudiamos y analizamos las propuestas para reformar la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, así como las opiniones técnicas remitidas por las dependencias y centros de estudio competentes, consideramos indispensable fijar una postura clara frente al argumento de que la reforma sería “innecesaria” por existir ya reglamento y lineamientos administrativos que regulan la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo.

Tenemos pleno conocimiento de la existencia del Reglamento de la Ley de Migración y de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios, que hoy permiten en los hechos la expedición de un nuevo documento una vez vencida la vigencia de la TVTF. Sin embargo, esta Comisión sostiene que **la sola previsión reglamentaria no satisface las exigencias constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, progresividad de derechos y reserva de ley en materia migratoria**, por lo que la reforma al artículo 52 **sí es necesaria y jurídicamente obligada**.

En primer término, el principio de **legalidad y seguridad jurídica**, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los elementos esenciales de una situación jurídica —en este caso, la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, su vigencia, su renovabilidad y los requisitos para ello— se encuentren establecidos en la **ley formal**, y no únicamente en disposiciones subordinadas susceptibles de modificación unilateral por la administración. Dejar la posibilidad de “renovar” la situación migratoria de la persona trabajadora migrante solo en el reglamento equivale a mantener un derecho en condición precaria, dependiente de criterios internos de la autoridad y vulnerable a cambios administrativos, lo cual contraviene la exigencia de certeza que la propia Constitución impone al legislador.



En segundo lugar, la materia migratoria se encuentra sujeta a una **reserva de ley reforzada**, derivada del artículo 73, fracción XVI, constitucional, que confiere al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre la condición jurídica de los extranjeros. La definición de si la TVTF es o no renovable, por cuánto tiempo, bajo qué requisitos y en qué plazo, no es un aspecto meramente operativo: constituye el núcleo mismo de la condición de estancia y, por tanto, debe ser decidido por el Poder Legislativo. La reforma al artículo 52 cumple precisamente con esta obligación al incorporar de manera expresa en la ley la vigencia máxima de la TVTF, la posibilidad de renovarla y la exigencia de acreditar la continuidad de la relación laboral dentro de un plazo cierto, dejando al reglamento únicamente la regulación de las formalidades del trámite.

En tercer término, esta Comisión recuerda que el artículo 1o. constitucional impone el **principio de progresividad de los derechos humanos**, que obliga a todas las autoridades —incluido el Poder Legislativo— a no retroceder en el nivel de protección alcanzado y a adoptar medidas normativas para hacerlo más amplio y efectivo. Si la práctica administrativa ya permite que las personas titulares de TVTF conserven su vínculo laboral mediante la expedición de un nuevo documento, el siguiente paso lógico y constitucionalmente exigible es **eleva esa práctica al rango de ley**, para consolidarla como un derecho exigible y no como una simple facilidad reglamentaria que puede ser restringida o eliminada sin control democrático. Negarse a reformar el artículo 52 con el argumento de que “ya existe el reglamento” implicaría, en los hechos, mantener ese derecho en una posición frágil y reversible, incompatible con el mandato de progresividad.

Desde el punto de vista técnico, también es necesario distinguir entre la **mera expedición de un nuevo documento** y la figura de la **renovación reconocida en la ley**. En el primer caso, la persona trabajadora migrante se ve obligada, en la práctica, a reiniciar el procedimiento, asumir nuevamente costos, tiempos de espera y riesgos de interrupción de su estancia regular, con el consecuente impacto en la estabilidad laboral y en su acceso continuo a la seguridad social. En el segundo caso, la ley establece un **derecho a la**



continuidad de la condición de estancia, sujeto a requisitos objetivos (mantener la relación laboral y solicitar la renovación en un plazo determinado), lo cual reduce cargas administrativas, evita periodos de irregularidad por vencimiento del documento y fortalece la confianza legítima de las personas migrantes en las instituciones del Estado mexicano.

Las opiniones técnicas que obran en el expediente refuerzan esta conclusión, al señalar que la ausencia de una regla legal de renovabilidad se traduce en inestabilidad laboral, incrementa la probabilidad de que las personas migrantes caigan en situación irregular por simple caducidad del documento y genera costos innecesarios tanto para ellas como para el Instituto Nacional de Migración; al mismo tiempo, reconocen que introducir en la ley una renovabilidad clara, vinculada a la continuidad del vínculo de trabajo, mejora la seguridad jurídica y alinea la TVTF con los estándares internacionales en materia de migración laboral regular.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Asuntos Migratorios afirma de manera categórica que la reforma a la fracción IV del artículo 52 **sí debe aprobarse**: porque da cumplimiento a la reserva de ley en materia migratoria; porque fortalece la seguridad jurídica y la confianza legítima de las personas trabajadoras migrantes y de los empleadores; porque transforma una práctica administrativa en un verdadero derecho reconocido en la ley; y porque materializa el mandato de progresividad de los derechos humanos contenido en el artículo 1o. constitucional. En consecuencia, los argumentos que pretenden descalificar la reforma bajo la premisa de que “ya existe reglamento y lineamientos” se consideran jurídicamente superados y resultan insuficientes para negar la procedencia de la modificación propuesta.

SEPTIMA. Las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Migratorios, a partir del análisis de los textos propuestos por el Diputado Diego Ángel Rodríguez Barroso, la Diputada Marcela Guerra Castillo y la Diputada Tey Mollinedo Cano, consideramos que existen elementos suficientes para construir una **redacción única e integral** de los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración que retome lo más sólido de cada iniciativa y



atienda las observaciones de constitucionalidad, técnica legislativa y certeza jurídica formuladas por los Centros de Estudio de esta Cámara.

En el siguiente cuadro comparativo se muestran las propuestas de cada persona legisladora y la propuesta final de esta Comisión:

TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO.	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. TEY MOLLINEDO CANO	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p>CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria: I a VII. ...</p> <p>VIII.-Definir las entidades federativas habilitadas para ejercicio de la tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional, y</p>		<p>TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA MIGRATORIA</p> <p>CAPÍTULO I DE LA AUTORIDADES MIGRATORIAS</p> <p>Artículo 18. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador</p>



			<p>Fronterizo a nivel nacional;</p> <p>IX. ...</p>
	<p>IX.- Las demás que le señale la Ley General de Población, esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>		
<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52...</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52.- Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>CAPÍTULO II DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52. ...</p>

Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEPTIEMBRE DE 2017

<p>I a III...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativa que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo podrá solicitar la renovación de dicho permiso, siempre que acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el</p>	<p>I...a III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza al extranjero que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por dos años en cualquier entidad federativa que determine la Secretaría mediante decreto. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee. La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será</p>	<p>I...a III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países que comparten límites territoriales y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos haya celebrado o celebre acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de regularización laboral, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y</p>	<p>I a III. ...</p> <p>IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la persona extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.</p>
--	--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGUNDA Y ÚLTIMA SESIÓN

<p>reglamento correspondiente.</p>	<p>renovable de manera libre si se mantiene relación laboral.</p>	<p>con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.</p>	<p>El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente, y tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario.</p> <p>La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el</p>
------------------------------------	---	---	---



			<p>Reglamento de esta Ley.</p> <p>V a IX. ...</p>
--	--	--	---

De dicho cuadro se aprecia que, en el caso del **artículo 18**, la Comisión coincide con la necesidad de incorporar expresamente en la ley la facultad de la Secretaría para definir el espacio geográfico en que operará la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, pero sustituye la referencia rígida a “entidades federativas” por la expresión “**ámbitos territoriales de operación**”, vinculada a la emisión de un **decreto**, con el fin de dotar de mayor flexibilidad operativa a la autoridad sin perder control jurídico. Esta fórmula fortalece el principio de legalidad y seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 constitucionales, respeta la **reserva de ley del artículo 73, fracción XVI**, y ordena la relación entre ley y reglamento al dejar claramente asentado que la habilitación territorial descansa en un acto normativo formal y publicado.

En lo relativo al **artículo 52**, la propuesta de la Comisión integra de manera sistemática los aportes de las tres iniciativas:

- De la iniciativa del Diputado Rodríguez Barroso, se recoge la **renovación condicionada** a la continuidad de la relación laboral y a la presentación oportuna de la solicitud, como criterio objetivo que otorga certeza y limita la discrecionalidad.
- De la iniciativa de la Diputada Marcela Guerra, se incorpora la **vigencia de hasta dos años**, que reduce cargas administrativas y robustece la estabilidad laboral, en congruencia con el artículo 123 constitucional.
- De la iniciativa de la Diputada Tey Mollinedo, se retoma la **ampliación del universo de beneficiarios** a nacionales de países con los que existan acuerdos interinstitucionales



en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, en línea con los compromisos internacionales de México en materia de migración laboral regulada.

La redacción propuesta por la Comisión define de manera clara: (i) quiénes pueden acceder a la condición de Visitante Trabajador Fronterizo; (ii) por cuánto tiempo puede permanecer la persona extranjera; (iii) en qué **ámbitos territoriales de operación** puede ejercerse el derecho, determinados mediante decreto y con remisión al artículo 18; (iv) cuáles son los derechos asociados (trabajo remunerado, movilidad de entrada y salida); y (v) bajo qué requisitos y plazos procede la renovación. Con ello, se asegura que los **elementos esenciales de la condición de estancia** se encuentren en la ley, y que el reglamento se limite a desarrollar aspectos procedimentales, en cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica y reserva de ley en materia migratoria.

Por todo lo anterior, esta Comisión estima que la **Propuesta de la Comisión** refleja la opción más robusta desde el punto de vista jurídico, técnico y operativo, al armonizar las tres iniciativas, corregir vacíos detectados por los órganos técnicos y ofrecer un diseño normativo claro, progresivo y compatible con la Constitución y los compromisos internacionales del Estado mexicano.

OCTAVA. Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Migratorios somos respetuosos de la normatividad aplicable en materia de disciplina y responsabilidad hacendaria, en particular de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que mandata al Congreso de la Unión a realizar, en todo proyecto de ley o decreto, una valoración del impacto presupuestario con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

En cumplimiento de dicho precepto, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas la opinión correspondiente sobre el posible impacto presupuestario de las iniciativas que se dictaminan, las cuales se orientan a modificar la Ley de Migración en materia de Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo (TVTF), específicamente en lo relativo



a la definición de los ámbitos territoriales de operación, la vigencia del documento, su renovabilidad y la ampliación del universo de personas beneficiarias.

De la opinión remitida por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se desprende que **la aprobación de las reformas propuestas no generaría un impacto presupuestario adicional relevante**, en la medida en que: (i) no se crean nuevas unidades administrativas ni programas específicos; (ii) no se prevé la creación de plazas adicionales, ni la ampliación de atribuciones sustantivas que requieran recursos extraordinarios; y (iii) los ajustes operativos derivados de la reforma —incluyendo el trámite de renovación de la TVTF y la eventual adecuación de procesos internos del Instituto Nacional de Migración— pueden realizarse con la capacidad institucional existente y dentro del marco de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En consecuencia, esta Comisión concluye que el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VIII al artículo 18 y se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración **es presupuestalmente viable**, no contraviene los principios de equilibrio presupuestario ni de responsabilidad hacendaria previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y puede implementarse con cargo a los recursos autorizados para las dependencias competentes, sin requerir ampliaciones presupuestarias adicionales.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y con el fundamento legal que las sustentan, las legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN

ÚNICO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 18, recorriéndose la subsecuente; y se reforma el primer párrafo de la fracción IV del artículo 52, así como se adicionan un segundo



y un tercer párrafo a la propia fracción IV del artículo 52, todos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a VII. ...

VIII. Definir, mediante decreto, los ámbitos territoriales de operación en los que se habilitará el ejercicio de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo a nivel nacional;

IX. ...

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. VISITANTE TRABAJADOR FRONTERIZO. Autoriza a la **persona** extranjera que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, **y de aquellos con los cuales los Estados Unidos Mexicanos hayan celebrado o celebren acuerdos interinstitucionales en materia migratoria y de movilidad o regularización laboral, para permanecer hasta por dos años en los ámbitos territoriales de operación que determine la Secretaría mediante decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.**

El visitante trabajador fronterizo contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente, y tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces sea necesario.



La Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo será renovable, siempre que la persona acredite la continuidad de la relación laboral y presente su solicitud de renovación dentro de los 60 días naturales previos al vencimiento del documento migratorio vigente, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.


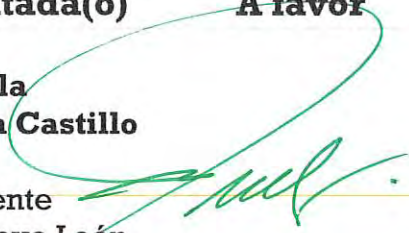






V a IX.

Transitorio



Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan y suscriben, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de diciembre de 2025.

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	Marcela Guerra Castillo Presidente PRI-Nuevo León			
	Eduardo Castillo López Secretario MORENA-Puebla			
	Deliamaria Gonzalez Flandez Secretaria PVEM-Chiapas			
	Víctor Adrián Martínez Terrazas Secretario PAN-Morelos			
	Nora Yessica Merino Escamilla Secretaria PT-Puebla			


Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
 Nadia Navarro Acevedo Secretaria PRI-Puebla			
 Gildardo Pérez Gabino Secretario MC-Edo. México			
 Aniceto Polanco Morales Secretario MORENA-Guerrero			
 Diego Angel Rodríguez Barroso Secretario PAN-Guanajuato			
 Nadia Yadira Sepúlveda García Secretaria MORENA-Jalisco			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	<p>Maria Damaris Silva Santiago Secretaria MORENA-Michoacán</p>			
	<p>Roselia Suárez Montes de Oca Secretaria MORENA-Michoacán</p>			
	<p>Rosa Irene Urbina Castañeda Secretaria MORENA-Chiapas</p>			
	<p>Adolfo Alatríste Cantú Integrante PVEM-Puebla</p>			
	<p>Miguel Alejandro Alonso Reyes Integrante PRI-Zacatecas</p>			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

	Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
	<p>Haidyd Arreola Lopez</p> <p>Integrante MORENA-Jalisco</p>			
	<p>Olga Leticia Chávez Rojas</p> <p>Integrante MORENA-Nvo León</p>			
	<p>César Israel Damián Retes</p> <p>Integrante PAN-Baja California</p>			
	<p>María Isidra De la Luz Rivas</p> <p>Integrante PT-Ciudad de México</p>			
	<p>Blanca Leticia Gutiérrez Garza</p> <p>Integrante PAN-Tamaulipas</p>			

Dictamen en sentido positivo, con modificaciones, relativo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 52 de la Ley de Migración, en materia de la Tarjeta de Visitante Trabajador Fronterizo, expedientes 3440, 3461 y 4148.

Diputada(o)	A favor	Abstención	En contra
 <p>José Manuel Hinojosa Pérez Integrante PAN-Michoacán</p>			
 <p>Brígido Ramiro Moreno Hernández Integrante PT-Coahuila</p>			
 <p>Jonathan Puertos Chimalhua Integrante PAN-Veracruz</p>			
 <p>Jessica Ramírez Cisneros Integrante MORENA-Veracruz</p>			



HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad utilizó la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, encargada del estudio, análisis y Dictamen de la Iniciativa, que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: A. Trámite Legislativo, se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativo-parlamentarios de la Iniciativa que motiva la realización de este Dictamen.

En el apartado: B. Contenido de Iniciativa, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la Iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

En el apartado: C. Impacto Presupuestal y Opiniones, se establecen los estudios, que en su caso provocaría la aprobación de las modificaciones legales propuestas.

En el apartado: D. Consideraciones, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Iniciativa y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado: E. Se plantea la conjetura final del Dictamen relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, es estudio, de mérito.

En el apartado: F. Texto normativo y Régimen Transitorio, plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describen los trámites de la Iniciativa en referencia que motiva este Dictamen en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales llegó a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.

- I. **El 14 de mayo de 2025**, la diputada Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó en la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de hidrógeno verde, con número de expediente 2455. ¹
- II. La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante **Oficio CP2R1A-162**, turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad. El cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión el 19 de mayo de 2025. Mismo que fue registrado con el número CCCS-015 -25, del índice consecutivo.

¹ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO. EN MATERIA DE HIDRÓGENO VERDE. suscrita por la Diputada Alejandra Chedraui Peralta del Grupo Parlamentario de Morena, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXVI, Legislatura, Año PRIMERO, Sección CUARTA, Número 2455, Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, Ciudad de México, a 14 de mayo de 2025.

B. CONTENIDO DE INICIATIVA

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances del asunto legislativo en referencia, enviado por la Mesa Directiva a esta Comisión Dictaminadora de cambio Climático y Sostenibilidad.

1. Parte descriptiva o problemática de la Iniciativa

La legisladora refiere que el hidrógeno es el elemento químico más abundante del planeta, se encuentra presente en el 75% de la materia. Sin embargo, nunca lo encontramos en solitario, sino en compañía de otros elementos químicos como el oxígeno formando agua o el carbono formando compuestos orgánicos.

Es importante mencionar que el hidrógeno no es una fuente de energía primaria: requiere de un proceso químico para su producción, y solo es renovable si el proceso utilizado en su extracción también lo es. La importancia de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que brindan.

En el mismo sentido, manifiesta que el hidrógeno se utiliza principalmente en refinerías de petróleo para eliminar impurezas, mejorar fracciones de petróleo pesado en la producción química y como agente reductor en la fabricación de hierro. La demanda industrial de hidrógeno fue de 87,1 Mt en 2020.

Según proyecciones de la Agencia Internacional de Energías Renovables (Irena) el escenario de 1,5 °C, para 2050 en la demanda de hidrógeno alcanzará los 613 Mt (74 EJ), de los cuales al menos dos tercios deberían ser hidrógeno verde. La demanda de electricidad para producir hidrógeno alcanzará casi el nivel del consumo eléctrico mundial actual.

Es importante precisar que el hidrógeno verde se produce específicamente a través de la electrólisis, proceso que descompone el agua utilizando electricidad proveniente de fuentes renovables. Adicionalmente, el hidrógeno verde se puede obtener mediante dos técnicas más:

- Fotoelectrólisis: emplea semiconductores u óxidos metálicos sensibles a



la luz solar. Al sumergir estos materiales en agua y exponerlos al sol, se generan electrones que descomponen el agua en hidrógeno y oxígeno.

- Termólisis: implica calentar el agua entre 2000 y 2500 grados Celsius, lo que provoca su descomposición en oxígeno e hidrógeno, usando varios elementos y catalizadores para acelerar el proceso.

Se estima que para 2030, el hidrógeno verde podría representar entre el 10 y el 20 por ciento del consumo energético mundial.

Parte analítica de la Iniciativa

La proponente considera que *"el hidrógeno verde es una de las alternativas más atractivas al actual sistema energético basado en el carbono. Puede producirse a partir de diversas fuentes renovables y utilizarse como portador de energía libre de carbono para fines industriales, residenciales y de transporte"*.

Beneficios del hidrógeno verde:

- Produce menos emisiones de carbono, contribuyendo así a la reducción de la contaminación atmosférica.
- Su almacenamiento es sencillo, permitiendo su uso posterior a la producción.
- Aplicable en transporte, agricultura e industria química, entre otros sectores.

Asimismo, *"la descarbonización del planeta es uno de los objetivos que se han marcado países de todo el mundo de cara a 2050. La producción de hidrógeno verde, una tecnología basada en la transformación de este elemento a través de electrólisis se revela como una de las claves fundamentales"*. La AIE estima que esto permitiría ahorrar los 830 millones de toneladas anuales de CO₂ que se originan cuando este gas se produce mediante combustibles fósiles.

Según el informe sobre la brecha en Emisiones de la ONU las emisiones



registradas en 2023 fueron de 75.1 GtCO₂e. El sector energético continuó siendo el mayor contribuyente mundial a las emisiones, con 15,1 GtCO₂e, seguido del transporte (8,4 GtCO₂e), la agricultura (6,5 GtCO₂e) y la industria (6,5 GtCO₂e).

En el mismo orden de ideas, se enuncia que el uso del hidrógeno como vector energético (como combustible, para almacenar energías renovables o en celdas de combustible) es aún incipiente. El uso de hidrógeno mezclado con gas natural (hasta en un 30 por ciento) en la generación de electricidad tiene un alto potencial en la generación energética y en estrategias energéticas limpias.

La producción de energía eléctrica en México proviene principalmente de tecnologías termoeléctrica (78.8 por ciento del total) e hidroeléctrica. (7.7 por ciento). Las energías geotermoeléctrica, eólica y fotovoltaica han tenido una aportación cada una menor al 1 por ciento.

El potencial uso de hidrógeno verde y azul (al capturar el CO₂ generado) contribuiría considerablemente a las estrategias de descarbonización en México.

Actualmente en México, existen 18 proyectos relacionados con el hidrógeno en diferentes etapas de desarrollo o que han sido anunciados públicamente.

Estos proyectos están centrados principalmente en el aprovechamiento del hidrógeno verde y que buscan el desarrollo de plantas de producción o de estrategias de adopción de hidrógeno en diferentes industrias y zonas del país. Además, se contemplan otros potenciales proyectos que están en estudio de la factibilidad y otras iniciativas relacionadas con hidrógeno verde.

La legisladora refiere que:



"Existe una potencial contribución de hidrógeno limpio en sectores estratégicos del país que actualmente utilizan el hidrógeno en sus procesos: minería, transporte público, industria del metal, refinación del petróleo, industria química (producción de amoníaco y metanol) y la red de gas natural".

La proponente señala que México posee un alto potencial para la producción de hidrógeno verde.

Como toda industria naciente, la adopción de hidrógeno limpio en México enfrenta una serie de retos, entre otros: Falta de capacitación técnica y disponibilidad de la tecnología e infraestructura requeridas; necesidad de estándares, incentivos fiscales y regulatorios que promuevan la inversión, la producción y el uso de hidrógeno limpio; diferencia en costos de hidrógeno limpio y gris; potenciales retos sociales y ambientales; necesidad de evaluar el uso eficiente de recursos en los procesos.

También existen oportunidades significativas para el desarrollo de la industria del hidrógeno limpio en México. El país cuenta con un vasto potencial de energía renovable, especialmente solar, geotérmica y eólica. Por su posición geográfica, México puede posicionarse como un importante exportador de hidrógeno verde.

1. Parte justificatoria y objetivo de la Iniciativa

Por lo anterior la proponente considera que es imprescindible precisar el fortalecimiento del marco normativo en materia de hidrógeno verde, toda vez que atiende a diversos retos existentes y que están relacionados con el diseño de estrategias, políticas y leyes orientas. Existe una potencial contribución de hidrógeno limpio en sectores estratégicos del país y que actualmente utilizan el hidrógeno en sus procesos: minería, transporte público, industria del metal, refinación del petróleo, industria química (producción de amoníaco y metanol) y la red de gas natural.

2. Parte resolutive y proyecto de decreto de la Iniciativa

De acuerdo con la proponente debido a lo anterior, mediante esta iniciativa de reforma legislativa: se pretende incorporar en la Ley General de Cambio Climático, el concepto de hidrógeno verde, así como el fortalecimiento de la Política Nacional de Mitigación.

Con fundamento en lo anterior la legisladora Alejandra Chedraui propone el siguiente:

Proyecto de Decreto

Decreto por el que se adiciona una fracción XXV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3. y se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 34, de la Ley General de Cambio Climático

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXV, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 y se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 34, de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXIV. ...

XXV. Hidrógeno verde: el hidrógeno generado a través de electrólisis con energías renovables.

XIV. a XLII. ...

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y



acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. ...

a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía, y **estrategias de almacenamiento de energía como el hidrógeno verde**, así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética

II. a XVI. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dicha Iniciativa, como se informa en el apartado: A. Trámite Legislativo, ha sido turnada a esta Comisión para su Dictamen y su discusión, por lo que esta Dictaminadora pondera las siguientes:

C. IMPACTO PRESUPUESTAL Y OPINIONES

En este tenor se solicitó Al Centro de Finanzas de la Cámara de Diputados el impacto presupuestal a la iniciativa manifestando lo siguiente:

- **Centro de Finanzas Públicas:**

"El proyecto tiene por objeto fortalecer la política de mitigación ambiental por conducto de la producción y uso de energías renovables como el hidrógeno verde".

El análisis de lo anterior permite concluir que la aprobación de la iniciativa no generaría un impacto presupuestal, al no requerir personal adicional ni la creación de nueva estructura para su implementación".

- Asimismo, se solicitó opinión a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

"Se sugiere plantear el proyecto como armonización de lo dispuesto en la Ley de Planeación y Transición Energética"

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen los razonamientos y argumentos, con lo que se sustenta el sentido del presente Dictamen. Así, la Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

PRIMERA. – De la Competencia.

La competencia de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con carácter de Comisión Dictaminadora tiene base para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e), y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDA. – De la viabilidad de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito.

Esta Comisión Dictaminadora da cuenta que la diputada iniciadora de la Iniciativa de mérito manifiesta una preocupación legítima y positiva en materia de incorporar el concepto de hidrógeno verde en el artículo 3º y el fortalecimiento de la política de mitigación en el artículo 34º ambos de la Ley General de Cambio Climático.

Baste mencionar que la iniciativa en comento es congruente con diversos principios consagrados en nuestra Carta Magna, es de referirse lo establecido en:

Artículo 4º, en el cual se reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece la obligación del estado de garantizarlo.

La iniciativa fomenta el uso del hidrógeno verde como una fuente de energía limpia, lo cual ayuda a hacer efectivo este derecho constitucional, ya que promueve tecnologías que reducen las emisiones contaminantes y refuerza la responsabilidad del Estado de cuidar el medio ambiente como parte de los derechos humanos.

Artículo 25º, establece que el Estado debe garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable, fortaleciendo el régimen democrático, la dignidad humana y la protección del medio ambiente, así como planear, coordinar y regular la actividad económica de manera que integre los ámbitos económico social y ambiental.

Artículo 27º, reconoce que la Nación es dueña original de los recursos naturales y que su uso debe hacerse con equidad social y bajo principios de sustentabilidad.

Y sustentada también en los acuerdos internacionales de los que México es parte, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 11 establece el derecho a un nivel adecuado y en el artículo 12, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental. Por lo que estos preceptos obligan a los Estado parte, a implementar políticas que garanticen condiciones dignas de vida y acceso a servicios y un entorno saludable.²

² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 11 y 12. Disponible en la Web: www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights.



La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que establece en su artículo 2º el objetivo de estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que evite interferencias peligrosas con el sistema climático.³

Asimismo, el pasado 04 de julio de 2025, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la opinión OC-32/25⁴ donde reconoce de manera clara y contundente que la crisis climática representa una amenaza real para los derechos humanos. Los Estados tienen obligaciones concretas e inmediatas para proteger a las personas y al medio ambiente.

Aunado a lo referido en el párrafo anterior, baste mencionar lo establecido en la opinión consultiva de la CIJ,⁵ misma que fue publicada el 23 de julio de 2025, en respuesta a una solicitud de la Asamblea General de la ONU, respaldada por 130 países e impulsada por gobiernos del Pacífico y del Sur Global, que busca zanjar las cuestiones relacionadas con las obligaciones que tienen los países en relación con el cambio climático, y las consecuencias que tendría incumplir con esas responsabilidades legales. La CIJ, también llamada Tribunal Mundial, señaló que los tratados sobre el cambio climático -como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París- imponen a los Estados deberes específicos, que incluyen: reducir emisiones, cooperar entre ellos, y adoptar medidas de adaptación y transferencia tecnológica en buena fe.

Ahora, el fallo emitido por unanimidad refuerza la base jurídica para que las naciones sean responsabilizadas por su inacción frente a la crisis climática

³ La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. 21 de marzo de 1994. Disponible en la Web: <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva oc-32/25 de 29 de mayo de 2025 solicitada por la república de Chile y la República de Colombia emergencia climática y derechos humanos. Disponible en la Web < https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_32_esp.pdf>

⁵ INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. Obligations of States in respect of Climate Change The Court gives its Advisory Opinion and responds to the questions posed by the General Assembly. No. 2025/36. 23 July 2025. Disponible en la Web < <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/187/187-20250723-pre-01-00-en.pdf>>

Concatenado con lo aludido en los párrafos anteriores, es de referir lo establecido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, ^{6a} la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; La ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; **la Ley de Planeación y Transición Energética**; la Ley de biocombustibles; la Ley de Geotermia y la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es de orden público e interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, destacándose la expedición de la Ley de Planeación y Transición Energética, cuyo objeto es:

- Establecer y regular la planeación vinculante en el Sector Energético.
- El fortalecimiento de la Transición Energética.
- El Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
- El cumplimiento de las obligaciones en materia de Energías Limpias
- La reducción de Emisiones Contaminantes, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.
- Coadyuvar con la soberanía, justicia y autosuficiencia energética. Se establece que la SENER está a cargo de la planeación vinculante en el Sector Energético, que incluye el desarrollo de áreas estratégicas para preservar la soberanía, la seguridad, la autosuficiencia y la Justicia Energética de la Nación; así como la prestación de

⁶ Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; La ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de biocombustibles; la Ley de Geotermia y la Ley de la Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Es de orden público e interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, 25 de febrero de 2025, Disponible en la Web; https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/1/2025-02-25-1/assets/documentos/Dict_Com_Energia_y_Est_Legs_Expide_Ley_Empresa_Publica_Edo.pdf

servicios públicos para garantizar la continuidad, accesibilidad, seguridad y confiabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Se definen 28, conceptos como Aprovechamiento Sustentable de la Energía, cogeneración, Eficiencia Energética, Energías Limpias, **Hidrógeno renovable** Externalidades, Generación Limpia Distribuida, Pobreza Energética, entre otras.

Derivado de lo anterior es que esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar un análisis exegético de la propuesta de la legisladora, asimismo utilizar un lenguaje simplificado para no sobrerregular, ante ello esta dictaminadora considera pertinente realizar modificaciones a la propuesta original, a efecto de armonizar lo dispuesto en la Ley de Planeación y Transición Estratégica con la Ley General de Cambio Climático en materia de hidrógeno, preservando su sentido y garantizando una mayor precisión y coherencia normativa.

Precisando que el término utilizado en la LPTE es el de Hidrógeno renovable, conceptualizado en su artículo 3 fracción XV,⁷ mismo que se incorporará al artículo 3º como fracción XXIII Bis, y no como se propuso originalmente de la LGCC, para armonizar ambos ordenamientos.

Cabe destacar que la armonización de marcos normativos ayuda a eliminar contradicciones y ambigüedades entre diferentes leyes y regulaciones, lo que proporciona claridad y coherencia en la aplicación de la normativa.

Asimismo, facilita la implementación de políticas y programas, ya que reduce la complejidad y los conflictos entre diferentes normas y regulaciones. Mejora de la Gobernanza: La armonización de marcos normativos contribuye a una mejor gobernanza, ya que promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 34, esta Comisión Dictaminadora sugiere un nuevo planteamiento legislativo, en el que se incluya un apartado para combustibles sustentables.

⁷ LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Nueva Ley DOF 18-03-2025. Disponible en la Web; <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPTE.pdf>

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, con número de expediente 2455, en materia de hidrógeno verde.

PRIMERO. – Han quedado, por esta Comisión, estudiados, sustentados, y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de hidrógeno verde, presentada en fecha 14 de mayo de 2025 y turnada a esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el 19 de mayo del mismo año.

SEGUNDO. Se da como resultado aprobar en sentido positivo con modificaciones, por esta Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados, LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, el dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático en materia de hidrógeno verde.

Para dar claridad al Resultado del Dictamen, se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Ley General de Cambio Climático en su artículo 3º:



LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
TEXTO VIGENTE	COMISIÓN
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:
I a XXIII...	I a XXIII...
Sin correlativo	XXIII Bis. Hidrógeno renovable: Aquel producido mediante el uso de energía renovable o electricidad producida con fuentes renovables.
XXIV a XLII. ...	XXIV a XLII. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y para efecto de la fracción A del artículo 72 Constitucional, la Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE.

Artículo Único. – Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 3º. de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. a XXIII. ...

XXIII Bis. Hidrógeno renovable: Aquel producido mediante el uso de energía renovable o electricidad producida con fuentes renovables.

XXIV. a XLII. ...

TRANSITORIO





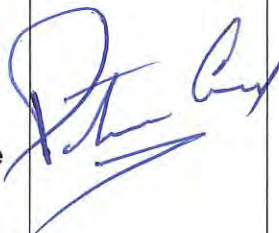






Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de comisiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecisiete días del mes de septiembre de 2025.









VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	Presidenta	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Chedraui Peralta Alejandra				
2	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Armendáriz Guerra Carmen Patricia				
3	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Escobar García Zenyazen Roberto				
4	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. González Hernández Juan Antonio				












VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Pérez Bernabé Jaime Humberto				
6	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Salgado Ponce Magda Erika				
7	Secretaria	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Savala Díaz Rosalinda				
8	Secretario	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Garcés Medina Edén				

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9	Secretaria	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Castillo Medina Nubia Iris				
10	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Espino Suárez Mayra				
11	Secretaria	 (Partido Verde Ecologista de México)			
	 Dip. Silva Andraca Ruth Maricela				
12	Secretaria	 (Partido del Trabajo)			
	 Dip. De la Luz Rivas María Isidra				












VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	Secretario	 (Partido Revolucionario Institucional)			
	 Dip. Chávez Velázquez Noel				
14	Secretario	 (Movimiento Ciudadano)			
	 Dip. Sánchez Rivera Miguel Ángel				
15	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Armenta Oliveros Magaly				
16	Integrante	 (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Ferráez Centeno Ana Miriam				

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
17 de septiembre de 2025.

Núm.	Nombre y Cargo	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
17	Integrante	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Graniel Zenteno Rosa Margarita				
18	Integrante	 La esperanza de México (Movimiento de Regeneración Nacional)			
	 Dip. Mier Acolt Jorge Alberto				
19	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Döring Casar Federico				
20	Integrante	 (Partido Acción Nacional)			
	 Dip. Ginez Serrano Teresa				

VOTACIÓN DEL DICTÁMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA ARMONIZARLA CON LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA, EN MATERIA DE HIDRÓGENO RENOVABLE, EXP. 2455

**Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad.
 17 de septiembre de 2025.**

Núm.	Nombre y Cargo Integrante	Partido	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21	 Dip. Cruz Jiménez Martha Aracely	 (Partido del Trabajo)			
22	 Dip. Benavides Castañeda José Alberto	 (Partido del Trabajo)			
23	 Dip. Dominguez Ugarte Paloma	 (Partido Revolucionario Institucional)			



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción IV y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84, 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 176, 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen en Sentido Positivo.

I. METODOLOGÍA:

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables llevó a cabo el análisis y valoración integral de la presente iniciativa, mediante una revisión sistemática, armónica y comparada de la legislación vigente, con el propósito de determinar su congruencia jurídica, viabilidad normativa y correspondencia con el marco constitucional y convencional aplicable.

Derivado de dicho estudio, se emite la valoración jurídica y el Dictamen

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

correspondiente, al tenor de los siguientes puntos:

A.- En el capítulo denominado “**ANTECEDENTES**” se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa, objeto que nos ocupa, hasta su turno a esta Comisión.

B.- En el capítulo “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se realiza una descripción sucinta de la propuesta en análisis, así como se hace referencia a las razones, alcances, situación y circunstancias expuestas por el legislador para fundamentar y motivar su postura, así como la valoración de la técnica legislativa y de viabilidad jurídica adoptada en la Iniciativa en estudio.

C.- En el capítulo de “**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**” se expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

D.- En el capítulo de “**PROYECTO DE DECRETO**”, se presenta la correspondiente propuesta de Proyecto de Decreto que acuerda los integrantes de la Comisión como resultado de la valoración técnica legislativa.

II. ANTECEDENTES:

1. A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión le

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el Apoyo a Personas con Discapacidad, a cargo del Diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura de fecha 09 de abril de 2025, el Diputado Reginaldo Sandoval Flores integrante del Grupo Parlamentario del PT, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.
3. Con la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados remitió mediante oficio D.G.P.L. 66-II-6-0414 y con número de expediente 1805, turno de la Iniciativa mencionada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, recibéndola el 10 de abril de 2025 para su análisis y dictamen correspondiente.
4. Con fecha 17 de junio de 2025, se recibió el oficio CEFP/DG/LXVI/711/25 del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández de la H. Cámara de Diputados, a través del cual remite valoración del impacto presupuestario al respecto de la Iniciativa.
5. Con fecha del 23 de Julio del 2025, la Subcomisión de Atención a

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Elaboración de Predictámenes de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, adscrita a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, llevó a cabo el estudio, análisis y la votación del Predictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En este apartado, se realiza una transcripción de la iniciativa presentada por el Diputado Iniciante, cuyo contenido se encuentra respaldado en el expediente y en su publicación en la Gaceta Parlamentaria.¹

“Exposición de Motivos

México, tiene una deuda histórica con las personas con discapacidad quienes diariamente enfrentan diversos problemas que afectan su calidad de vida, salud y oportunidades que lesionan derechos humanos y, que oportunamente identificó el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, para mejorar sus condiciones. Entre los problemas que enfrentan podemos mencionar la estigmatización y prejuicio social, la falta de oportunidades en el ámbito laboral

¹ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la reforma constitucional para el apoyo a personas con discapacidad. Consultada de:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/mar/20250304-II-4.html#Iniciativa1>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

y educativo, dificultad para acceder a servicios de salud, tasas de desempleo debido a discriminación laboral, falta de incentivos para la contratación de personas con discapacidad, falta de infraestructura accesible para mejor movilidad de personas con discapacidad, servicios médicos insuficientes para sus necesidades específicas y poca sensibilización social sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Censo de Población y Vivienda 2020, informó que habitaban 6.2 millones de personas con discapacidad en México; de las cuales 3.3 millones son mujeres y 2.9 millones son hombres, representando 5.1 por ciento y 4.7 por ciento de la población total, respectivamente.

Cabe señalar, que de los 6.2 millones de personas con discapacidad en el país,

10.3 por ciento son niñas, niños y adolescentes de cero a catorce años, 9.8 por ciento son jóvenes de 15 a 29 años, 29.8 por ciento son personas adultas de 30 a 59 años y 50.1 por ciento son personas adultas mayores de 60 años o más de edad. El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, arroja que, del total de personas con discapacidad, 2.9 millones de personas presentan discapacidad para caminar, subir o bajar; 2.7 millones para ver aun usando lentes; 1.1 millones para recordar o concentrarse; 1.4 millones para oír aun usando aparato auditivo; 1.2 millones para bañarse, vestirse o comer; 0.9 millones para hablar o comunicarse y; por último, 1.6 millones presenta problemas emocionales o mentales.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La escasez de ingresos económicos implica una afectación grave para las personas con discapacidad y abona a la discriminación que sufren. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, la población con discapacidad de 12 años y más, 33.4 por ciento de mujeres y 34.4 por ciento de hombres refirieron haber sido víctimas de discriminación.

Continúa la preocupación por el limitado acceso al mercado laboral para personas con discapacidad. El INEGI señaló que en el año 2022 sólo cuatro de cada 10 personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa. Esto afecta de forma diferenciada a mujeres y hombres con discapacidad, ya que, de la población de sexo femenino con discapacidad, sólo 27.6 por ciento forma parte de la población económicamente activa. Con esto, se deben implementar acciones que fomenten condiciones favorables, que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena dentro del desarrollo social.

En el mandato del licenciado Andrés Manuel López Obrador comenzó el apoyo económico y por el impulso de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo; el Congreso de la Unión aprobó en 2024 la reforma al artículo 4o. constitucional para beneficiar a las personas con discapacidad.

Para el 2 de diciembre del 2024, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación, que mejorará el ingreso de las personas con discapacidad y de esta manera contribuir a lograr el acceso efectivo a los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas con discapacidad, estableciendo con ello, la eliminación de la discriminación y el racismo.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Fundamentos Legales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. (...)

(...)

Queda prohibida toda discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

artículo 2o. (...)

(...)

B. (...)

XIII. (...)

b) Garantizar derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

(...)

Artículo 4º. (...)

(...)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la entrega de una pensión no contributiva a las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años, en términos que fije la ley.

El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.

(...)

A las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años les corresponde la pensión no contributiva por discapacidad, y a todas las personas mayores de esa edad les corresponde la pensión no contributiva de adultos mayores.

(...)

México fue el principal promotor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, mismos que fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva

York, México firmó el 30 de marzo de 2007 y ratificó su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año.¹

En ese sentido, estamos obligados a observar lo contenido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. A lo que se suma, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), se encuentran los siguientes:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

1. Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo,

3. Salud y Bienestar, y

10. Reducir la desigualdad, que implica apoyar a las personas marginadas y necesitadas.

En razón de lo expuesto, por obligación legal y necesidad social, es necesario armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con el decreto constitucional, para avanzar en la. Se necesita mayor compromiso de sociedad, empresarios y gobierno para garantizar una vida digna e igualitaria para las personas con discapacidad en México. (SIC)

Para mejor comprensión se plasma el siguiente cuadro comparativo que contiene la redacción actual y la propuesta nueva que modifica e impone nuevas obligaciones que permitan mejorar la vida de las personas con discapacidad:





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p> <p>III. al XIII. (...)</p>	<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Instruir a la Secretaría de Bienestar para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, laboral y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;</p> <p>III. al XIII. (...)</p>
<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. al X. (...)</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad.</p> <p>Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>XII. (...)</p>	<p>especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. al X. (...)</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera,</p> <p>XII. (...)</p>
<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. al IV. (...)</p>	<p>acciones:</p> <p>I. Entregar la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años de edad, conforme a la Ley, reglamentos y las reglas de operación.</p> <p>Se recorren las subsecuentes.</p> <p>II. al V. (...)</p>
---	---

Decreto por el que se reforman y modifican diversos artículos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de armonización de la reforma constitucional de apoyo a personas con discapacidad

Artículo Único. - Se reforma la fracción II del artículo 6o.; el párrafo primero, se adiciona un segundo párrafo; se reforma la fracción XI del artículo 7o.; se reforma el artículo 18; se reforma el artículo 21 y la fracción I, recorriendo las subsecuentes de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta ley, las siguientes:

I. (...)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. *Instruir a la Secretaría de Bienestar para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, **laboral** y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, **para lo cual, realizará los convenios necesarios con las entidades federativas, sector privado y organismos internacionales;***

III. al XIII. (...)

Artículo 7. *La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizará la rehabilitación y habilitación **de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad.***

Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. al X. (...)

XI. ***Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera,***

XII. (...)

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

***Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.*

***Artículo 21.** La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:*

I. Entregar la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años de edad, conforme a la ley, reglamentos y las reglas de operación.

(Se recorren las subsecuentes)

II. al V. (...)

Transitorios

***Primero.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Emítanse las adecuaciones reglamentarias correspondientes para la ejecución del presente decreto.

Nota

1 Tomado de <https://www.gob.mx/conadis/articulos/10-aniversario-de-la-entrada-en-vigor-de-la-convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-ondiscapacidad?idiom=es#:~:text=México%20fue%20el%20principal%20promotor,17%20de%20diciembre%20de%20ese el 30 de enero del 2025.>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

Diputado Reginaldo Sandoval Flores (rúbrica)”

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. – La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, fundamenta su competencia y facultad para conocer y resolver en la materia en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1 y 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

SEGUNDA. - En esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables reconoce la pertinencia de la preocupación planteada por el diputado promovente, en torno a la necesidad de garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad al ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la armonización de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con las recientes reformas al artículo 4º constitucional.

Dicha armonización resulta indispensable para dotar de certeza jurídica y carácter exigible a los programas sociales orientados a este sector de la población, permitiendo su consolidación como derechos establecidos por el Estado mexicano.

Asimismo, se considera fundamental fortalecer el marco jurídico que faculte a las instituciones públicas a operar conforme a los principios de inclusión, accesibilidad, equidad y no discriminación, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en la materia.

La propuesta de reforma incorpora mecanismos concretos para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, entre los que destacan su incorporación al sistema IMSS-Bienestar, el acceso a una vivienda adecuada y la entrega obligatoria de pensiones no contributivas, medidas que constituyen un avance sustantivo en la materialización del principio de justicia social.

De igual forma, esta Comisión coincide en que las políticas públicas deben alinearse con el principio pro persona, previsto en el artículo 1º constitucional, así como con los tratados internacionales asumidos por el Estado mexicano en la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Agenda 2030 para el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En ese sentido, esta iniciativa bajo el presente análisis se encuentra en congruencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente aquellos relativos a la erradicación de la pobreza (ODS 1)², salud y bienestar (ODS 3)³ y reducción de las desigualdades (ODS 10)⁴, consolidándose como una propuesta coherente con el enfoque de desarrollo inclusivo y sostenible.

TERCERA. – Del análisis realizado a la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se advierte que el diputado promovente plantea modificar su redacción para instruir de manera expresa a la Secretaría de Bienestar a instrumentar acciones en favor de la inclusión social, laboral y económica de las personas con discapacidad, así como adicionar la facultad de celebrar convenios con las entidades federativas, el sector privado y organismos internacionales.

La Comisión considera que la propuesta, en los términos planteados, no resulta jurídicamente viable por las siguientes razones:

*“II. Instruir a la **Secretaría de Bienestar** para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, **laboral** y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, **para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;**”*

² Tomado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/> ese el 28 de octubre del 2025.

³ Ibidem.

⁴ Ídem.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Es importante destacar que en la primera parte del párrafo el Diputado Iniciante hace referencia a la “Secretaría de Bienestar”, esto en contraste con el texto vigente de la LGPIPCD que menciona lo siguiente:

“Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;”

En este aspecto consideramos que sí bien la “cabeza de sector” de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social es la Secretaría de Bienestar, la fracción hace referencia a conceptos que no solamente le son aplicables a ella, tales como:

- Inclusión social.
- Inclusión económica.

En el contexto propiamente de las personas con discapacidad; dichos conceptos no le son solamente inherentes a las acciones que debe llevar a cabo la Secretaría de Bienestar, toda vez que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal considera estas facultades para otras Secretarías, tales como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Educación Pública, entre otras dependencias, por lo que en este aspecto, no se considera viable establecer la reforma a esta fracción II en los términos que el proponente establece, toda vez, que consideramos, sería inclusive restrictiva y no abonaría a la consolidación de

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

políticas públicas sólidas en materia de inclusión social e inclusión económica para las personas con discapacidad.

La reforma propuesta también establece adicionar la palabra “laboral”, aunado a la redacción que hace referencia a la inclusión social y económica. Al respecto debemos partir de un análisis conceptual y en este tenor, la inclusión económica es un concepto amplio que se refiere a la participación plena y equitativa de todas las personas en la vida económica de un país. Incluye:

- Acceso al empleo y a condiciones laborales dignas,
- Acceso a servicios financieros,
- Participación en emprendimientos productivos,
- Oportunidades de formación y desarrollo económico.

Por otro lado, partimos de que la inclusión laboral es un componente específico de la inclusión económica, el cual se centra a grandes rasgos en:

- El derecho al trabajo digno y remunerado,
- Condiciones equitativas de contratación y permanencia,
- Adaptaciones razonables en el entorno laboral para personas con discapacidad,
- Acceso a capacitación y promoción profesional.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Esto aplicado al contexto de los derechos de las personas con discapacidad en México nos remite a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la cual establece en su Artículo 27 el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones que las demás.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en México (artículo 11) obliga al Estado a promover, proteger y asegurar el derecho al trabajo, así como a fomentar su inclusión laboral en todos los niveles.

Aunado a lo anterior, la propia LGPIPCD cuenta con un Capítulo II, titulado Trabajo y Empleo, correspondiente al artículo 11 el cual contiene ocho fracciones, y en donde desde el párrafo primero hace la distinción particular de la “inclusión laboral”, por lo que no se considera necesario realizar la reforma establecida por el proponente en los términos que este lo plantea.

La inclusión laboral está inmersa dentro de la inclusión económica como uno de sus pilares fundamentales, y representa un componente clave del ejercicio de los derechos humanos y sociales de las personas con discapacidad.

En la parte final de la propuesta legislativa concerniente al artículo 6 de la LGPIPCD se observa que el iniciante pretende reformar el texto para adicionar lo siguiente:

“para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;”

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Derivado de la lectura de la iniciativa podemos observar que la propuesta es meramente de “armonización legislativa con el texto constitucional”, nos percatamos que esta parte del texto propuesto no viene referida en la norma constitucional tal como se pretende adicionar, por lo que no consideramos pertinente ni viable jurídicamente atender esta pretensión del iniciante.

Al respecto de la reforma pretendida al artículo 6 de la LGPIPCD, específicamente en lo concerniente a la fracción II, no consideramos viable jurídicamente atender las pretensiones de reforma del Diputado Iniciante, por lo que este artículo quedaría en sus términos.

CUARTA. – El Diputado Iniciante hace la propuesta de reforma al primer párrafo, así como a la fracción XI del artículo 7, por lo que se abordará la propuesta comenzando con la pretendida reforma al primer párrafo del artículo 7:

*“**Artículo 7.** La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, **garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de 18 años de edad.***

Atenderá a personas con discapacidad sin discriminación, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones” ...

El texto vigente de la LGPIPCD solo cuenta con un párrafo primero, podemos

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

apreciar que en la propuesta legislativa, aunque no se menciona de manera explícita por el proponente, realiza una “separación” del texto del párrafo, para crear dos párrafos, en donde en el segundo, **se adicionan** las palabras **“Atenderá a las personas con discapacidad”**.

Para clarificar la propuesta, y emitir un criterio sobre la viabilidad jurídica o no, de la propuesta, es necesario tomar en consideración lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo diecisiete del artículo 4º:

“El Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad, en términos que fije la ley.”

Si bien es cierto que la Constitución por su naturaleza no hace referencia explícita a la Secretaría de Salud, podemos inferir de la lectura de la fracción I, del artículo 39 de la LOAPF que la competencia en materia de política nacional en materia de salud, corresponde a la Secretaría de Salud:

“Artículo 39.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. *Elaborar y conducir la política nacional en materia de salud pública, asistencia social, prevención, atención a la salud y salubridad general y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. a XVIII. ...”

Por otro lado, el Diputado Iniciante reforma la fracción XI del artículo 7 de la LGPIPCD, estableciendo lo siguiente:

XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera.

El texto vigente de la ley menciona lo siguiente:

XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y

Se aprecia que el legislador ahora menciona al IMSS-Bienestar, debido a que este organismo es el encargado de prestar los servicios que antes en otras administraciones realizaba el seguro popular, en este aspecto, es importante recuperar lo dicho por el Mtro. Zoe Robledo, quien de acuerdo con la nota de prensa del Gobierno Federal No. 212/2023 de mayo del 2023⁵, mencionó lo siguiente:

“Con la aprobación de la reforma que da rango legal al Sistema Nacional de Salud, IMSS-Bienestar está llamado a ser el único prestador de servicios a población no derechohabiente y romper la herencia del Seguro Popular que tenía enormes carencias y mucha corrupción, afirmó el director general del Instituto Mexicano del

⁵ IMSS-Bienestar está llamado a ser el único prestador de servicios y a romper la herencia del Seguro Popular: Zoé Robledo. Nota de Prensa No. 212/2023. Consultada de: <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202305/212>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo.”

aunado al DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. En este sentido, en esta Comisión consideramos viable jurídicamente la reforma a la fracción XI, con las modificaciones que se muestran líneas más adelante.

De manera general, consideramos viable jurídicamente la reforma al artículo 7 de la LGIPCD, no obstante realizando ciertos ajustes en su redacción en lo concerniente a la técnica legislativa, para quedar de la siguiente manera, manteniendo la *ratio legis* de la reforma a este artículo:

Modificaciones por parte de la Comisión al texto del artículo 7 de la LGIPCD:

Artículo 7. La Secretaria de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, **garantizando la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.**

Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación, mediante

⁶ DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Publicado el 31 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Federación. Consultado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o en su caso, precios asequibles. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al **IMSS-Bienestar** a **toda persona con discapacidad que así lo requiera**, y

XII. ...

QUINTA.- El legislador también pretende reformar el artículo 18 de la LGPIPCD, en relación con el derecho que tienen las personas con discapacidad a una vivienda adecuada, en este aspecto la viabilidad jurídica es evidente, toda vez, que la única modificación que hace al texto, es para reemplazar el término de “vivienda digna”, previsto en el texto vigente, por el de “vivienda adecuada”, debido a la reforma constitucional al artículo 4º en materia de bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de diciembre de 2024.⁷

SEXTA. - El Diputado Iniciante pretende reformar el artículo 21 de la LGPIPCD, y comienza realizando la sustitución de la Secretaria de Desarrollo Social, por la de la Secretaria de Bienestar, esto tiene sentido a raíz de la reforma a la LOAPF publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2018⁸, en

⁷ DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de bienestar. Publicado el 02 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Consultado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5744205&fecha=02/12/2024#gsc.tab=0

⁸ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

donde se cambió la denominación de la Secretaria. En este aspecto, se estima jurídicamente viable la propuesta.

Otro punto importante de la propuesta es la reforma pretendida a la fracción I, del artículo 21 de la LGPIPCD, en este punto a primera lectura, resulta confusa la intención del proponente, esto derivado de la falta de técnica legislativa aplicada en la reforma a este punto en específico.

A pesar de ello, de un análisis integral, observando también la propuesta establecida en el Proyecto de Decreto, se advierte que la fracción I, sufre una reforma total en su redacción, pero en la parte final de la propuesta legislativa se menciona el texto:

“Se recorren las subsecuentes”

Esto no abona a clarificar totalmente la propuesta, a pesar de ello, esta Comisión ha coincidido en que la *ratio legis* del legislador, está encaminada a agregar una fracción más a las ya existentes, recorriendo en su orden las subsecuentes, por lo que, bajo ese entendimiento, se ha llegado a la conclusión de que en esos términos sí resultaría viable, por lo anterior, esta Comisión propone las siguientes modificaciones a este artículo:

Modificaciones por parte de la Comisión al texto del artículo 21 de la LGPIPCD:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

II. La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes.

III. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales, las comunidades indígenas y afromexicanas;

IV. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES “2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

V. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.

SÉPTIMA. – Del análisis integral de la propuesta, las y los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos necesaria realizar una reforma adicional, que si bien no está explícitamente prevista en la iniciativa del Diputado iniciante, abona a lograr los fines que la propuesta persigue, que es el de la armonización constitucional.

En este sentido, de la revisión integral de la LGPIPCD nos encontramos que la fracción II del artículo 44 correspondiente a la integración de la Junta de Gobierno del Consejo, estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, en este aspecto aún se menciona a la “Secretaría de Desarrollo Social”. Por lo que estimamos viable jurídicamente reformar la mencionada fracción para que se haga referencia explícita a la **Secretaría de Bienestar**, en este sentido, el artículo 44 quedaría de la siguiente manera:

Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.

I. ...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

II. Secretaría de **Bienestar**;

III. a X. ...

...

...

...

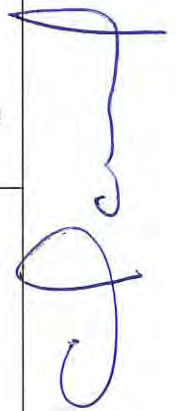
En virtud de que la propuesta legislativa en materia de armonización constitucional en términos generales resulta viable, se estima necesario pulir diversos aspectos del apartado de técnica legislativa, por lo que proponemos a esta soberanía las siguientes modificaciones para poder cumplir con los lineamientos en materia de técnica legislativa y práctica parlamentaria:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL INICIANTE	MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con</p>	<p>Artículo 6. Son facultades de Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Instruir a la Secretaría de Bienestar para que instrumenten acciones en favor de la inclusión social, laboral y económica de las personas con discapacidad en el marco de las</p>	<p>Mantener el texto vigente en sus términos.</p>
<p>discapacidad en el marco de las políticas públicas;</p> <p>III. a XIII. ...</p>	<p>políticas públicas, para lo cual, realizará los convenios necesarios con las Entidades Federativas, Sector Privado y Organismos Internacionales;</p> <p>III. a XIII. ...</p>	





CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXVI LEGISLATURA
 SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo 7. La Secretaría de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años de edad.</p>	<p>Artículo 7. La Secretaria de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, garantizando la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p>Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados,</p>	<p>Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados,</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad, y</p> <p>XII. ...</p>	<p>considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a la persona con discapacidad que lo requiera,</p> <p>XII. ...</p>	<p>considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Incorporar de forma gratuita al IMSS-Bienestar a toda persona con discapacidad que así lo requiera, y</p> <p>XII. ...</p>
---	--	--



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda adecuada. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p>Se concuerda con la propuesta del iniciante en sus términos.</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Entregar la pensión no contributiva por</p>	<p>Artículo 21. La Secretaria de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

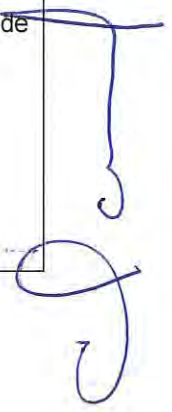
<p>personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años de edad, conforme a la Ley, reglamentos y las reglas de operación.</p> <p>Se recorren las subsecuentes.</p> <p>II. a IV. ...</p>	<p>personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>I. BIS La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes.</p>
---	---	--

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III. a X. ...</p>		<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por once representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Secretaría de Bienestar;</p> <p>III. a X. ...</p>
--	--	--



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

OCTAVA. - La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, a través de su Presidencia solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Ifigenia Martínez y Hernández de la H. Cámara de Diputados, emitiera opinión de impacto presupuestario con relación a la iniciativa, por lo que derivado del análisis realizado se concluyó lo siguiente:

“El impacto presupuestario de las iniciativas se determina si, en ellas, se identifica al menos una de las causas señaladas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Dada esta condición, se efectuó la valoración de la Iniciativa, que tiene por objeto armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad con la reforma Constitucional al artículo 4 en la que estableció que el Estado garantizará la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente priorizando a las personas menores de 18 años, en los términos que fije la ley. Además, plantea hacer precisiones sobre la entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente. Para ello, propone reformar los artículos 6, 7, 18 y 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD).

...



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

...se concluye que en los términos en los que está planteada la iniciativa, su eventual aprobación **no generaría impacto presupuestario.**”

NOVENA. - En conclusión, la Iniciativa bajo análisis es jurídicamente viable, no genera impacto presupuestario en los términos presentados y contribuye de manera directa al fortalecimiento del andamiaje legal que garantiza los derechos de las personas con discapacidad en México. Por lo tanto, esta Comisión considera procedente su aprobación, con las modificaciones pertinentes en técnica legislativa, que no alteran el fondo ni la *ratio legis* de la propuesta original.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 80, numeral 1, fracción II, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. - Se reforman el primer párrafo y la fracción XI del artículo 7; el artículo 18; el primer párrafo del artículo 21 y la fracción II del artículo 44; se adicionan un segundo párrafo al artículo 7; una fracción I BIS al artículo 21, de la



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES "2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Secretaria de Salud promoverá el derecho de las personas con discapacidad a gozar del más alto nivel posible de salud, **garantizando la rehabilitación y habilitación de las personas que viven con discapacidad permanente, dando prioridad a las personas menores de dieciocho años.**

Atenderá a las personas con discapacidad sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. a X. ...

XI. Incorporar de forma gratuita al **IMSS-Bienestar** a **toda persona con discapacidad que así lo requiera**, y

XII. ...

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda **adecuada**. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. ...

I. Bis La entrega de la pensión no contributiva por discapacidad permanente, a toda persona menor de sesenta y cinco años, conforme a lo establecido a los ordenamientos legales correspondientes.

II. ...

III. ...

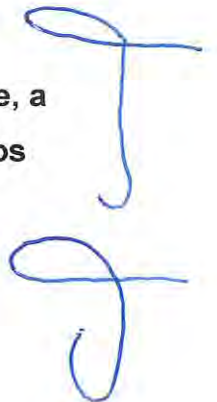
IV. ...

Artículo 44. ...

...

I. ...

II. Secretaría de **Bienestar**;





COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

III. a X. ...

...

...

...

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de noviembre de 2025.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized letter 'J' followed by a horizontal line and a loop.







SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
LXVI

Número de sesión: 13

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.
INTEGRANTES	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Calderón Díaz (MORENA)	A favor	06A130DF90BD8C0E649AF859AD86E 757F63D347A5423568DFC9AD1617C 1CE1A29D1C84B6AC0F6337CDDEC4 0007D669A9057D5490C2351A9D4D8 68B99FF4B3953
 Beatriz Carranza Gómez (MORENA)	A favor	C7B5F76E745D0307753EA7250BA49 CC8AFDA932361677BF779E144A20E 3DCA954FC744626888C679D82ECC BC94A94F7D12B21B569E60861DDD5 AB6BA30B8654B
 Casandra Prisilla de los Santos Flores (PVEM)	A favor	6E92AE0CBBD0401148532CEA463D4 3D1B6530470CB2695A5AB002BE668 726F6639653FADF18843515E7987B8 19401D3B44886AEF07C8BE359B873 937604448DC
 Casandra Prisilla de los Santos Flores (PVEM)	A favor	6E92AE0CBBD0401148532CEA463D4 3D1B6530470CB2695A5AB002BE668 726F6639653FADF18843515E7987B8 19401D3B44886AEF07C8BE359B873 937604448DC



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

LXVI

Número de sesión:13

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Claudia Sánchez Juárez

(PVEM)

A favor

8053A3776BA3E0B276F7B576A48072
E3811975DB53E54E13B2AFAAB31BB
FF5EE68645E21E6E5D570BC414FF0
237E923F27939B83D82C838AOC8AE
CCE5B36E4C8



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

57A7DDC55F7C50A4A91718BD67608
8AD136F4B0AF3F76F9AE18165D16D
4449BBA573F17584254A6494FD5986
BA4E436807D24B823E9FF6120AA2A
C42DF55004A



José Luis Hernández Pérez

(PVEM)

A favor

24C6F9517762584BC459EF33BCF21
DCB12A23FD5701D14C68E2E79F390
CEB650BF04ED87CA72C095FC8939
E2E69E6A703DE2A410AD2C3E8B31
A073F37758682E



Juan Armando Rulz Hernández

(MC)

A favor

935A1B6C249DAD3150BFE368B5FFA
3508C1FED1B27E8665DCC30E5467D
DFFA72F5C649BC25F0747175715GE
A938AA30CB10427AB4AF7A9F804BD
9F3E6134CFC9



Kenia Gisell Muñoz Cabrera

(MORENA)

A favor

EB9DFA7FE2C4AAD9B3E4C5F3689E
4A10AA46AC2092046787E932BE8722
E549855E59DB50DBC7CCEAABEA6
D701511A87FDAE4A7D098868CEDD
5CA5304D8F99EA8



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
LXVI

Número de sesión: 13

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

A favor

C3EB33099F56C18AC0E4382900E3C
DC8D08DEB418773471D51DF49D47
FCB46532B8ABAF220A9EA64E96E50
EDC0BE8AB9D7994D570F98F51A172
8858E1482DB0C



Olga Juliana Elizondo Guerra

(PT)

A favor

374830C74BB7A102487F6C0387A98E
18121E618549E3C4AA8AC74EFBA78
2E7FFC78E5BEDF4A7C68896A45EC
3699924F380ED11958283AD48B748B
46412E37DAC



Paloma Domínguez Ugarte

(PRI)

A favor

47B38BA0296E0638AB94374437A9A
E915BFD40DB7F2DD5156C8E8B1964
FA90EF2B959034E5E0C7BDA0374B9
2C0F9DEBC1A9CE25598A48CF93D3
DAB9A06B25BBD



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

A68DF908F608881A6E96FA9897233D
CE02A02GE673DAD36CFFC94AF2E3
E624CA23AB714C7C46392B72E0C50
8B59ED6A3A382899288C7EBF04181
32A16072C9B7



Rosario del Carmen Moreno Villatoro

(MORENA)

Ausentes

A43693D7F941E4B5B60A11420631C2
2DE8D1F4CC3ACD5854018BA703EE
5F83619360002A7752D3499D0CF04F
46861E463EE1E8C7550C500EE8873
43388043A21




SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Novena Reunión Ordinaria de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables
LXVI

Número de sesión:13

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen en Sentido Positivo con modificaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de armonización de la Reforma Constitucional para el apoyo a Personas con Discapacidad.

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

		
Silvia Patricia Jiménez Delgado	A favor	1B979F7CD6DD7252B5AB82903981B 392E8676C6430B93D7E08ECA48202 5B1307439A9C4BF8EE2E79144428F EAACC9D639A7C3D47314E288C6F2 B2F2F4162512C
(PAN)		

		
Tania Palacios Kuri	Ausentes	2A6A1FD01083883A00CAAD0C4EF60 42E68EE67082F7BD96B055652E8750 1FB27581A2FBE8D167D6AA3808C2C 39CABC17146B9BA6A63D4F7EF41F3 E388A118EEF
(PAN)		

Total 21

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura le fue remitido el siguiente asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de lactancia materna, a cargo del diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI (Exp. 1480). Por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señaladas, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:



METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado a los asuntos con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado **"CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS"**, se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"**, los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

"ANTECEDENTES"

1. En fecha 12 de marzo de 2025, el Diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por



2

el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXVI Legislatura.

En fecha 13 de marzo de 2025, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-347, radicado en el expediente legislativo número 1480.

Con base en el artículo 183, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 66-II-8-0639, de fecha 7 de julio, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, concedió una autorización de prórroga del asunto en comento, hasta el 31 de agosto de 2027.

“CONTENIDO DE LOS ASUNTOS LEGISLATIVOS”

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

El diputado iniciante destaca que en el mundo moderno existe una creciente participación de la mujer en el mercado de trabajo, por lo que deben y merecen ser protegidas, así como facilitar su actividad como el ejercicio de cualquier derecho humano básico. Destaca que, aunque las mujeres mexicanas tienen una tasa de graduación universitaria y de posgrado superior a la de los hombres, su participación en el mercado

laboral sigue siendo baja en comparación con otros países. Este fenómeno, a pesar de los avances educativos, revela la falta de políticas adecuadas que apoyen las necesidades específicas de las mujeres, especialmente aquellas que equilibran su vida profesional con las responsabilidades domésticas.

Resalta que la mujer que trabaja en muchas ocasiones desarrolla sus funciones laborales al mismo tiempo que realiza las actividades propias del hogar. Subraya que en México hay 19.9 millones de mujeres que trabajan en una actividad remunerada, de las cuales 14.7 millones son madres, equivalente a 73.86 por ciento.¹

Argumenta que, para mejorar esta situación, es crucial que el país adopte políticas laborales que protejan a las mujeres trabajadoras, garantizando que puedan ejercer sus derechos humanos básicos, como el derecho a un trabajo digno.

En este contexto, propone la creación de lactarios en los centros de trabajo del sector público. Estos espacios, adecuados y privados, permitirían a las madres trabajar y continuar amamantando a sus hijos de manera saludable. La existencia de lactarios en los lugares de trabajo, de acuerdo con el diputado, no solo favorecería la salud de las madres y los niños, sino que también resultaría en beneficios económicos para el sector público, como la reducción del ausentismo laboral y de los costos asociados a la atención médica.

Además, subraya la necesidad de que las políticas de maternidad en México se fortalezcan, como la extensión de los permisos de maternidad y la flexibilización de las condiciones laborales para las mujeres que

¹ En México, 73 por ciento de las trabajadoras es madre. Milenio. <http://www.milenio.com/negocios/en-mexico-73-de-las-trabajadoras-es-madre>



4

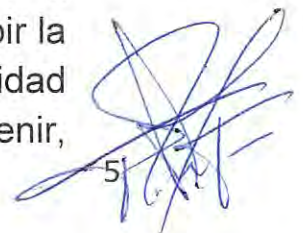
regresan al trabajo después de un parto. Estas medidas son fundamentales no solo para garantizar el bienestar de las madres y los hijos, sino también para apoyar el desarrollo económico del país, dado que las mujeres representan una parte esencial de la fuerza laboral.

El diputado también resalta la importancia de la lactancia materna, no solo por sus beneficios para la salud de los niños, como la prevención de enfermedades y el desarrollo adecuado, sino también para la salud de las madres, al reducir riesgos de cáncer y promover el control de peso. De esta manera, propone la implementación de lactarios en los centros de trabajo de la administración pública, un espacio dedicado que permita a las trabajadoras extraer y conservar leche materna mientras cumplen con sus funciones laborales. Este tipo de medidas contribuiría a la fidelidad laboral, disminuiría la rotación de personal y ayudaría a las trabajadoras a sentirse valoradas y respetadas en su entorno de trabajo.

En conclusión, el diputado plantea que la creación de lactarios y el fortalecimiento de los permisos de maternidad son esenciales para mejorar la equidad de género en el ámbito laboral, proteger la salud de las madres y sus hijos, y permitir que las mujeres continúen aportando a la economía nacional de manera plena y saludable, por lo que presento la siguiente propuesta:

Única. Se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir,



proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VI. ...

VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **a través de la instalación de salas de lactancia o lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

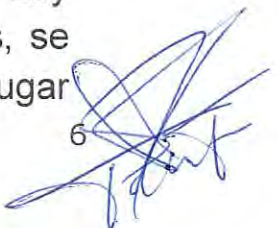
Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

“CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA”

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar las presentes Iniciativas con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar

6



al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXVI Legislatura.

Se reconoce la obligación que tiene la presente comisión, para garantizar el principio de interés superior de la niñez, mandatado por el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Asimismo, siguiendo lo establecido por el artículo primero constitucional, es fundamental velar por el reconocimiento de los derechos humanos establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, específicamente lo relativo a garantizar el respeto de los derechos humanos de cada persona, entre los que se encuentra el derecho a la vida, la salud, libertad y a la seguridad.

SEGUNDA. Esta dictaminadora coincide con el fondo de la propuesta, toda vez que el derecho al desarrollo integral y sano y a la protección integral de niñas, niños y adolescentes son garantías que deben priorizarse siempre para alcanzar el bienestar de los menores.

La lactancia materna es una fase crucial en los primeros meses de vida, ya que es la manera más natural y efectiva de ofrecer al bebé los nutrientes, anticuerpos, además, fortalece el vínculo entre la madre y el niño.²

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF recomiendan que los bebés reciban exclusivamente leche materna durante los primeros seis meses de vida, y que después se les introduzcan alimentos complementarios que sean nutricionalmente adecuados y seguros, manteniendo la lactancia materna hasta los dos años de manera

² <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante.>



complementaria.³

De ahí la importancia de las salas de lactancia o lactarios en las áreas de trabajo. Esta es un área exclusiva, confortable, privada, higiénica y accesible para todas las mujeres en periodo de lactancia que amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante la jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.⁴

Cabe destacar que existe una diferencia entre lactario y sala de lactancia en cuanto a su ubicación, los lactarios están ubicados en instituciones, mientras que las salas de lactancia se encuentran en los lugares de trabajo.

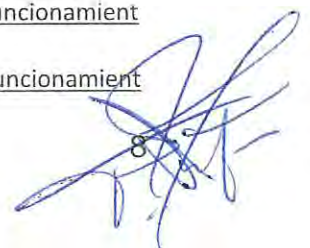
Tienen el deber de contar con una sala de lactancia todas las instituciones públicas y privadas, no gubernamentales, autónomas, semiautónomas y cualquier otra instancia donde laboran o asisten mujeres en edad fértil, embarazadas y en periodo de lactancia. Cabe destacar que, la creación de un lactario no implica un gasto significativo para los lugares de trabajo, ya que no es necesario contar con un espacio completamente nuevo. En su lugar, se puede adaptar un área existente para que las trabajadoras en periodo de lactancia puedan extraer y conservar su leche durante la jornada laboral, lo que les permitirá continuar con la lactancia materna, tanto exclusiva como complementaria.⁵

Además, estos espacios sirven como lugares educativos donde las

³ <https://www.gob.mx/insabi/es/articulos/lactancia-materna-341173?idiom=es#:~:text=La%20Lactancia%20Materna%20es%20una,la%20madre%20y%20el%20lactante.>

⁴ <https://www.unicef.org/elsalvador/media/4736/file/Guía%20para%20la%20instalación%20y%20funcionamiento%20de%20Salas%20de%20Lactancia%20Materna%20en%20centros%20de%20trabajo.pdf>

⁵ <https://www.unicef.org/elsalvador/media/4736/file/Guía%20para%20la%20instalación%20y%20funcionamiento%20de%20Salas%20de%20Lactancia%20Materna%20en%20centros%20de%20trabajo.pdf>




madres lactantes pueden acceder a información confiable sobre la lactancia materna y recibir orientación en caso de necesitar ayuda para abordar cualquier dificultad relacionada con esta práctica.⁶

Algunos beneficios que se pueden obtener gracias a la instalación de este tipo de salas son los siguientes:

- *“Para la madre:*
 - *Disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento del bebé.*
 - *Previene a largo plazo osteoporosis, cáncer de mama y de ovario.*
 - *Mejora los niveles de colesterol y triglicéridos.*
 - *Disminuye el riesgo de depresión post-parto.*
 - *Ayuda a que recupere su peso previo al embarazo.*
 - *Le permite desempeñarse laboralmente libre de preocupaciones.*
- *Para los hijos e hijas:*
 - *Disminuye el riesgo de enfermedades más comunes en la infancia (respiratorias, alérgicas y diarreicas).*
 - *Es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos.*
 - *Favorece el desarrollo emocional e intelectual.*
 - *Previene el sobrepeso y la obesidad.*
 - *Favorece el desarrollo integral y una vida saludable.*
 - *Reduce el riesgo de muerte de cuna.*
 - *Reciben las hormonas humanas naturales y nutrientes compatibles.*
- *Para la empresa:*
 - *Disminuye la ausencia laboral (causada por enfermedad de la madre, hija o hijo).*

⁶ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/elssa/docs/Linea5/L5-09-guia-rapida-para-la-implementacion-de-salas-de-lactancia.pdf> p. 6.



19

- *Asegura la reincorporación al trabajo posterior a la licencia de maternidad.*
- *Obtiene mayor compromiso y ofrece sentido de pertenencia a las trabajadoras al brindarles facilidades para continuar alimentando a su hija o hijo.*
- *Mejora la imagen de la empresa ante la sociedad, debido a que se preocupa por el bienestar de las trabajadoras y sus familias, y hace que la empresa sea más atractiva para potenciales trabajadoras.*
- *Incrementa la satisfacción de las empleadas al combinar la maternidad y el trabajo.*
- *Posiciona a la empresa como un referente en igualdad de género y responsabilidad social.*
- *Ahorro en costos de atención a la salud.*
- *Impacto en la productividad, ya que hasta puede disminuir hasta un 35% de las incidencias en salud en el primer año de vida, y reducir el ausentismo de las madres entre 30% y un 70%.⁴*
- *Una inversión redituable, en promedio se obtiene un retorno de tres dólares por cada uno invertido, de acuerdo a la OIT y UNICEF.*
- *Satisfacción de continuar amamantando de manera exclusiva a su hija o hijo durante sus primeros seis meses de vida con la opción de prolongar el periodo hasta los dos años de edad.”⁷*

La UNICEF señala que “las ventajas de la lactancia materna son varias, dentro de las cuales está que los bebés que se alimentan con leche materna tiene seis veces más probabilidades de sobrevivir”. Gozarán de mejor salud porque previene infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, cáncer infantil, presión arterial elevada, colesterol alto y enfermedades digestivas. “Los beneficios de amamantar para las mujeres también son muchos, pues éstas se recuperan más

⁷[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia de Lactancia Materna en el Lugar de Trabajo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Tra_bajo.pdf) p.8.

rápido del parto, tienen menos riesgo de hemorragias y de depresión posparto, regresan al peso original en menor tiempo, reducen las probabilidades de enfermedades como diabetes tipo II, osteoporosis, cáncer, hipertensión y problemas cardíacos”.

Entre las recomendaciones propuestas por UNICEF para fortalecer las prácticas de la lactancia materna en el lugar de trabajo, destacan:

- ✓ “Como mínimo, los empleadores deben cumplir cualquier legislación existente sobre la licencia por maternidad, paternidad y el apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo.
- ✓ Promover los beneficios de la lactancia materna entre todo el personal, especialmente entre los hombres que laboran en la empresa y fomentar espacios informativos y educativos, al interior del lugar de trabajo, que favorezcan la lactancia.
- ✓ Proporcionar descansos pagados adecuados para amamantar o extraerse leche. Se entiende que la madre lactante, no el empleador, es quien determina cuáles son los descansos pagados adecuados. Dichos descansos deben poder extenderse hasta el año 2 de vida”.⁸

TERCERA. Esta dictaminadora señala que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Haciendo especial énfasis en su párrafo onceavo del artículo cuarto, el cual mandata que queda se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

De igual forma, en el artículo cuarto, párrafo tercero se destaca el derecho

⁸ <https://www.unicef.org/mexico/lactancia-y-trabajo>



11

a una vida libre de violencia con especial énfasis en el interés superior de la niñez.

**“Capítulo I
De los Derechos Humanos y sus Garantías**

Artículo 4o. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

También resalta en la carta magna, en el título de Trabajo y Previsión Social, el fomento a las ayudas para la lactancia.

**“Título Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social**

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

A. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I a X (...)

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

a) y b) (...)

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período

de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.
Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de **ayudas para la lactancia** y del servicio de guarderías infantiles.”

En el mismo sentido, la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** garantiza el derecho de los niños y niñas a recibir lactancia materna y a una alimentación nutritiva y de calidad.

“Sección Primera De la Distribución de Competencias

Artículo 116. *Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

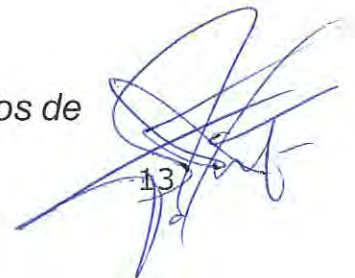
I a XIII.

XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;”

En la **Ley General de Salud** se impulsa la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

“CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 64.- *En la organización y operación de los servicios de*



13

salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. ...

*II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y **fomento para la lactancia materna** y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de **impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;***

...”

En febrero de 2024, con el propósito de establecer en la ley la inclusión de salas de lactancia o lactarios en instalaciones laborales, el ex diputado Oscar Octavio Moguel Ballado presentó una iniciativa que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Considera que el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo reconoce el derecho de **contar con un espacio adecuado y limpio para la lactancia**, sin embargo, es insuficiente para asegurar el pleno cumplimiento del derecho de las mujeres a disponer de las facilidades necesarias. Los lactarios deben cumplir con características y condiciones específicas que garanticen el bienestar de las madres.

De igual manera destaca que una nutrición adecuada es un derecho fundamental de los niños y debe asegurarse que la lactancia materna sea respaldada en los lugares de trabajo, en alineación con el interés superior del menor y su derecho a la salud.



14

CUARTA: Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión estima pertinente homologar lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, mediante una propuesta de reforma al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que, a fin de coadyuvar a fortalecer la lactancia materna dentro de los primeros seis meses y de forma complementaria hasta los dos años de vida del menor, se proponga el establecimiento de **un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, en atención al interés superior de la niñez y al derecho al sano desarrollo integral de las niñas, niños, impulsando así, una alimentación nutritiva y de calidad desde la etapa inicial de su vida.

En relación al tema de análisis, esta dictaminadora ha realizado el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar los elementos distintivos de la presente propuesta:

CUADRO COMPARATIVO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES		
Texto vigente	Propuesta de reforma del Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez	Propuesta de reforma de la Comisión
Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más	Artículo 50. ...	Artículo 50. ...

alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. a VI. ...

I a VI. ...

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, a través de la instalación de salas de lactancia o lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, en un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>VIII a XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---	---



	Transitorio	Transitorio
	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA.

Único. Se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I. a VI. ...



VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, **en un lugar adecuado e higiénico ubicado en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;

VIII a XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de noviembre 2025.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesion:21

Reporte Votación por Tema

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Adasa Saray . Vázquez (MORENA)	A favor	6E534192E5BBEFEBF957494723324 A64A90958007AC681C4B6655086733 8EB0E3F260B90B97F6A8A0A49185B CA67ABF43253FCA1EEEE55FFAB96 7988408FC7EE
 Alejandra del Valle Ramírez (MORENA)	Ausentes	2F9DDBE7C2FACCD231BA977AFE00 DFBA8D0CB34D6750FC21A4961260B 7C9F0EDB86E7FB387A4A8CDE9F4E CEFB1A2169CC5BB6B1468F167D13 ED140AB006A404F
 Arturo Olivares Cerda (MORENA)	A favor	D05F84FB42C6DF2199A532B420C58 0F4EA78C7ED6BA70F421731C5A93C F3FE859998C67FBA2902D656F5D06 5EC9A8AAEE414960AD885C499663A E889A615D078
 Bertha Osorio Ferral (MORENA)	A favor	5FD0087ABB1BB1BCCF618BFDE38C 926C27C72D52E841EE7D1C1A9B92 C5EEEF83BB1840CD9FCC1849868B B82D526784A7D92FADDE87984D800 D4E86607A9919AA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesion:21

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

FFF671534F2B5991BFAD786BD0A16
47CA212679C761FB0D58F6EF9216A
5CA3D13017407976ADC588CFC13F1
0B1D05AF22E2B20030B5CC32EA55E
335FDDB37B95



Claudia Quiñones Garrido

(PAN)

A favor

34CEE25ADD9D8199CDB50C223B1B
DE6C31B46EFD6B91ABC3199C2CD9
E0410B29ECE4BA86BF7F573CD07B
A0489E72669429F57756596A1549B4
F22F6861A95375



Deliamaria Gonzalez Flandez

(PVEM)

A favor

2FFBD33568B2A1BF616E9F27F1317
7687F422358DACF0ED9EA908BC02D
22445E2953872F052E7DB6A20FF879
8AF350CDC031DB05F3232253C4906
3A2ACDFD5F6



Diana Karina Barreras Samaniego

(PT)

A favor

A247D44DD330BD909B813D0397B70
15EBCFFF091761B22EED40A4778FA
00FA1B81F3F79B35FEB5F9E4F1A23
3B7437BC78BB1B9E7DDA80A2F40B
396F7319ECD26



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

9AFA59E99D8647F400420D52FCF23
1CDEDC80664554B21483CA442D7D1
8185D1B1D73F00676D31B2FC23961
0047E94AC63C2273D83F500E204017
39CEC706332



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesion:21

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Elizabeth Martínez Álvarez

(PAN)

A favor

D3AB55194EF26821A08F6C6109451
 C74DB4FE291BD537B32858B3F7C1F
 572A5E99D871F268ED4AFE039D55C
 711CE42B48A51D41B5493B9F1AE03
 5D0AB2A45576



Gissel Santander Soto

(MORENA)

Ausentes

6C324B67F36DDB5087ACFC3C671D
 C25F0672602DE24741B91AD554ED8
 266A8C6E96670E9C35182F80925835
 99AD0FE6D5EF006594FE78BBA89FD
 D4B3F5F778A7



Graciela Ortiz González

(PRI)

A favor

3DDADDA26F86D8CDE6E6F1FD5B1
 A563C685934A39FA46A51778C94438
 2DE1876BFD1652ECA6C8676C98290
 2399102679D76DE3107A375A5D4748
 22C13964B0AD



Irma Yordana Garay Loredo

(PT)

A favor

5D7FFE87B6DA9B777333B5349C63D
 F9514AF1329CE5C53EC75CCFEDFD
 30CA622C3B8430AD80E81F510DFD5
 453F893FC5A110A3845E2D49CD3A8
 0648AFF96526A



Jazmín Yaneli Villanueva Moo

(MORENA)

A favor

6AA5235C3281E2449A1F35E560786E
 6B9736B72D4F9D565FF072674A4082
 BFEA142F9F02AD9CCEFE99670A142
 D0A689B9F470E831B15E21108CF08
 0B7C1E14A2



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia
LXVI

Número de sesion:21

6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

	Ausentes	9F292566FE839820A50545EC485144 E04AF77EC8E006493B3BA6BE24152 8D774031191DE4463567AA4FE09411 33FE815CBB8241A2E83DDDD4297F0F 3E87198F9B
Jessica Ramirez Cisneros (MORENA)		
	A favor	7225895953AFDC1A3DCA3E2665C1D 619FE636D594CC5304016809AD022 B04C705ACFE23508350556469EF0E E602618F316687390251E0B27B47D9 A977B7492C4
Juan Ángel Flores Bustamante (MORENA)		
	A favor	CC01E205A9653FDACC964EF6F440 C3FA0942D7D098D352EEC0F6F802E 1F68322A30523420EB55EA1731BDC 947E6BD80E3219FED3BFC1F68FA03 516C159FEF35C
Karina Isabel Martínez Montaña (MORENA)		
	A favor	677EAF7B911E5284CCB6351C72F81 29E65C8087F6BC7886B46934A0DB1 3FA60F9DA40757B765E554486DEB8 34C850C1321AC2E3B833E4A9367CC 77D1F7425A05
Kenia Gisell Muñoz Cabrera (MORENA)		
	A favor	D4D692B0DB6E119446BCEF7FB4BA 44F34CBF3F6428C0F2A11F3D2B2CF 9F12573DF2399A74338857A69032A3 5007D59FB5A49CFE34C3CE4E60DB 18135ABCDBEF3
María de Fátima García León (MC)		



**Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos de la
Niñez y Adolescencia
LXVI**

Número de sesion:21

**6.1 DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
NOMBRE TEMA DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA
DE LACTANCIA MATERNA, SUSCRITO POR EL DIPUTADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EXP. 1480.**

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA)

A favor

939A7C7C0E08CA30F89131DDF63FE
CFF111826A835F9579C5B411DE646
C5E885957F77A896C6C3485F753E1
EF317CE0EEFA36C8CF16C99757304
781DE0C8CBE9



Ofelia Socorro Jasso Nieto

(PRI)

A favor

F9CD5CC92C3C3E9B91EFF8D1C356
025BA4752BE49B451FB9F73EC0ED5
2F32A98EC59CFD9B47AFC6394C4C
26D2037406489C0D3795EF84017678
7514A9F915464



Paola Milagros Espinosa Sánchez

(PAN)

A favor

25A173AD9A674BA1B79CBBCC3A15
761DDD8BFBCC68E866E1067EF31
D25613092DF2131028B829110C33BF
85BC6C3633174299211F1E071AAF0F
C66F9FC1120C



Rocío Natali Barrera Puc

(MORENA)

A favor

6F74D273F0250EC12BA56F0001C2B
E372FE25161829F2FD6DED0F29E0E
256CB158C9830B7D460FA98C884DC
ED5714936A4997B61705E78DA85AD
B68487C953CF



Rosa Margarita Graniel Zenteno

(MORENA)

A favor

831BA27CD65D049F2CEE3043D2D85
F16E24DF0570840093883440DE6691
1F89CBE7301592006C24DBE404149
CFFDCA765D46D5EEB7150D911150
698D9944D207

Total 24

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>